

**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE
HIDALGO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**“LA TIPIFICACIÓN DEL MALTRATO INFANTIL EN LA
LEGISLACION PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN”.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRA EN DERECHO**

**PRESENTA.
LIC. NAYELI EDITH TORRES TERCERO**

**ASESOR.
D. EN D. ALFREDO LAURO VERA AMAYA**

Morelia, Mich. Febrero de 2012

INDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN

I

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

A.	Elección del Tema - - - - -	1
	a) Propósito - - - - -	1
	b) Interés - - - - -	1
	c) Novedoso - - - - -	2
	d) Originalidad - - - - -	2
	e) Viabilidad - - - - -	3
	f) Utilidad - - - - -	3
	g) Actualidad - - - - -	3
	h) Justificación - - - - -	4
B.	Delimitación del Tema - - - - -	6
C.	Descripción del Problema - - - - -	7
D.	Planteamiento del Problema - - - - -	7
E.	Marco Teórico - - - - -	7
F.	Formulación de Hipótesis - - - - -	11
G.	Objetivos - - - - -	11
H.	Esquema Preliminar - - - - -	12
I.	Metodología - - - - -	15
J.	Cronograma De Actividades - - - - -	16
K.	Fuentes de Información - - - - -	18

CAPÍTULO PRIMERO
VIOLENCIA Y MALTRATO FAMILIAR A LOS MENORES

1.1.	La familia y sus diversas acepciones - - - - -	22
1.2.	Generalidades sobre la violencia - - - - -	25
1.3.	La violencia en la familia - - - - -	29
1.4.	El maltrato a los menores - - - - -	30

CAPÍTULO SEGUNDO
PANORAMA HISTÓRICO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

2.1.	Antecedentes legislativos previos al año 1997 - - - - -	41
2.2.	Antecedentes legislativos de las reformas del Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal del año 1997 - - - - -	45
2.3.	Antecedentes legislativos de las reformas del Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal del año 2000 - - -	46
2.4.	Cápsula Histórica sobre el Reconocimiento de los Derechos de los menores - - - - -	50

CAPÍTULO TERCERO
LEGISLACIÓN SOBRE EL MALTRATO DE MENORES EN MÉXICO

3.1	Los Derechos de los Menores en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - - - - -	55
-----	--	----

a)	Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes - - - - -	56
b)	Ley de los Derechos de Niños, Niñas del Estado de Michoacán de Ocampo - - - - -	57
c)	Ley General de Educación - - - - -	58
3.2.	El Maltrato Infantil en la Legislación Penal - - - - -	60
a)	Código Penal Federal - - - - -	60
b)	Código Penal del Estado de Michoacán - - - - -	65
c)	Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Michoacán de Ocampo - - - - -	69

CAPÍTULO CUARTO
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, FIRMADOS Y RATIFICADOS POR MÉXICO

4.1.	Los derechos humanos - - - - -	70
4.2.	Los Derechos del Niño, su origen y reconocimiento internacional - - - -	75
4.3.	Principales instrumentos internacionales adoptados por México relativos a la protección del niño - - - - -	83

CAPÍTULO QUINTO
EL COMBATE AL MALTRATO INFANTIL

5.1.	Las dimensiones internacionales del maltrato infantil - - - - -	96
5.2.	Estudios detectados sobre del Maltrato Infantil - - - - -	98
5.3.	El Incremento del Maltrato Infantil - - - - -	100
5.4.	Medidas para frenar el Maltrato Infantil en Michoacán - - - - -	104
5.5.	El maltrato infantil y su tipificación - - - - -	105
CONCLUSIONES - - - - -		108
RECOMENDACIONES - - - - -		110
PROPUESTA - - - - -		112
APARTADO DE SIGLAS Y ABREVIATURAS - - - - -		113
FUENTES DE INFORMACIÓN - - - - -		114
ANEXOS - - - - -		120

INTRODUCCIÓN

La violencia es un fenómeno mundial que tiene sus orígenes desde la existencia del hombre, en este sentido, todo ser humano es susceptible al maltrato existiendo grupos con alta vulnerabilidad hacia esta situación como son los menores de edad. El maltrato infantil es un atentado a los derechos más básicos de los niños, las niñas, y los adolescentes, consagrados a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Todos los menores de edad tienen derecho a la integridad física y psicológica así como la protección contra todas las formas de violencia. Sin embargo por razones sociales y culturales de distinta índole, es sabido que los niños, las niñas y los adolescentes sufren violencia, en el hogar, en la escuela, en los sistemas de protección y de justicia, en el trabajo y en la comunidad.

Desgraciadamente el maltrato, el abuso físico y el abandono constituyen en la actualidad los principales problemas de los menores en la sociedad, ya que se manifiestan en todos los estratos económicos y en todos los sectores sociales mediante la ejecución de actos diversos de violencia que se presentan de forma reiterada, y que se ejecutan en primer término en el seno de la familia y en segundo término por otras personas que los tienen a su cargo, tal como se vera reflejado en el análisis del capítulo primero de la presente.

La preocupación por el maltrato a los menores es relativamente reciente, aunque décadas atrás ya se empleaban expresiones tales como: niños maltratados, mujeres golpeadas o abuso sexual, fue hasta principios de los años sesenta cuando comenzó a considerarse la violencia familiar como un problema social, de acuerdo a lo desarrollado en el capítulo segundo.

Dentro del mismo capítulo veremos como las manifestaciones de violencia son múltiples por lo que a fin de comprender los tipos, causas y consecuencias que originan dicha conducta es que serán analizados cada uno de estos aspectos en la Legislación tanto civil como penal vigente en que se contempla la figura jurídica de “violencia familiar”, por lo que se analizaran los antecedentes referentes a las reformas que se han tenido a lo largo de la historia de nuestro país respecto del tema de estudio.

Un aspecto importante, es el establecer la legislación que existe en México mismo que será desarrollado dentro del capítulo tercero, analizando el castigo de las conductas delictivas cometidas en contra de los menores de edad, que como ya se manifestó es contemplado el tipo penal como “violencia familiar”, en sus distintas formas que son el maltrato físico, sexual, psicológico y el abandono.

Existen instrumentos jurídicos internacional ratificados por nuestro país, que tienen como objetivo reconocer y proteger mediante todos los medios posibles los derechos de los niños, los cuales serán mencionados por su importancia durante el desarrollo del presente trabajo en el capítulo cuarto, ya que constituyen la base de la estructura jurídica y social que pretende sostener tales derechos.

La problemática del maltrato infantil, ha ido en aumento no solo en México sino en diversos países, por lo que serán manejadas las estadísticas de algunos países respecto de los casos de maltrato infantil, haciendo un análisis para establecer cuál es el estado o los estados de la República Mexicana, en los cuales se presenta el mayor número de casos de maltrato a menores, para concluir el mismo con el análisis de la legislación penal de los estados de la República Mexicana que si tienen tipificado el Maltrato como delito tal, siendo el tema a desarrollar dentro del capítulo quinto de la presente.

Las evidencias indican que sólo una parte de la violencia cometida contra niños y niñas es denunciada a la justicia e investigada por los órganos competente, teniendo por consecuencia que pocos de los agresores sean castigados, por tal motivo se espera que la presente investigación pueda contribuir para atacar y frenar el maltrato infantil, sobre todo en nuestro estado de Michoacán, ya que se debe tener muy presente que: "El niño maltratado de hoy es el adulto conflictivo de mañana".



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

A. Elección del Tema

“La Tipificación del maltrato infantil en la Legislación Penal del Estado de Michoacán”

a) Propósito

La presente investigación será de tipo dogmática basada en el estudio de normas del orden jurídico, con un enfoque formalista, teniendo como objetivo realizar abstracciones mediante el análisis, y comparación, pero a la vez propositiva, proponiendo una reforma al Código Penal del Estado, a efecto de que se contemple la figura del maltrato infantil, como delito y sus sanciones sean equiparadas a la gravedad que conlleva tal conducta.

Desde el punto de vista social el maltrato infantil ha causado gran impacto en nuestra sociedad, debido a su incremento, y que generalmente dicha agresión es generada por los padres, familiares o terceras personas, muy cercanas a estos.

Pero realmente la sociedad no se ha dado cuenta de la magnitud de este problema y todo lo que conlleva, como son las consecuencias físicas o psicológicas ocasionadas y que estos daños influyen de una manera u otra en la conducta del niño, lo que determina un desempeño negativo de estos en la sociedad. Estos maltratos influyen directamente en el niño, y no se olvidarán de ello por el resto de su vida.

b) Interés

El hecho de llevar a cabo la presente investigación, es porque considero que puede ser de gran interés para la sociedad actual, ya que el maltrato de menores es cada vez más frecuente, y se da en todas las clases sociales, pero sobre todo por



el incremento del mismo en los últimos años no solamente en nuestro Estado, sino también en el país y en todo el mundo.

Sin embargo considero que en el ámbito jurídico será de mayor interés para el sistema judicial del Estado de Michoacán ya que debido a la problemática, es necesario que se realicen algunas reformas a la Legislación Penal para que sea un medio por el cual se pueda combatir el maltrato infantil.

c) Novedoso

Para realizar el presente trabajo de investigación se cuenta con diversa información, actual para dar sustento sólido al trabajo, entre lo que destaca la legislación federal y estatal vinculada con el objeto de estudio.

Asimismo se cuenta con información reciente que manejan Instituciones como la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF – Estatal, y en su momento serán proporcionados datos por la Fiscalía Especializada en Violencia Familiar de esta ciudad.

d) Originalidad

Se abordará el problema desde el punto de vista social enfocado a las causas que originan el maltrato infantil, y sus consecuencias, pero sobre todo determinar porque motivos se ha incrementado dicha conducta.

El trabajo es desarrollado en el ámbito jurídico a fin de establecer tanto las leyes y reglamentos que establecen los derechos de los menores, así como los que sancionan el maltrato infantil, pero sobre todo los órganos encargados de llevarlo a cabo.



e) Viabilidad

Para el desarrollo de la misma se cuenta con la información suficiente como Códigos, Leyes y reglamentos. De igual forma aunque más limitada la información facilitada por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) – Estatal, respecto de los casos que han atendido al respecto, así como las estadísticas que manejan de los mismos.

f) Utilidad

Como ya se ha mencionado al ser una problemática social muy fuerte que incrementa día con día, considero que es de completo interés tanto para los menores que son víctimas, como para los indiciados involucrados en este tipo de delito, en virtud de que todo niño maltratado necesita ayuda, y aún más el padre que arremete contra su hijo.

Es de vital importancia que el padre reconozca la situación que vive y que acepte la ayuda que se le puede dar, para así establecer un cambio en su vida y en la manera de cómo conducir una buena educación para sus hijos.

Así como para la sociedad en general del estado de Michoacán ya que el primer filtró en toda intervención es el conocimiento, por lo que se debe tener más conocimiento de este problema. Por ello la importancia de que la sociedad se informe acerca del maltrato infantil y sus consecuencias.

g) Actualidad

Esta investigación pretende demostrar los motivos que originan el maltrato en los niños y las consecuencias que podrían tener a corto y largo plazo tanto jurídico como social



En la actualidad, se observa de manera alarmante una serie de casos, del maltrato realizado a menores por sus padres o por un tercero, donde no sólo se ven maltratados físicamente, sino también violados sus derechos requiriéndose urgentemente un sustento jurídico para normar y evitar este tipo de conductas.

Ya que sabemos que en nuestra sociedad existen padres que pretenden dar una buena educación a sus hijos disciplinándolos de una manera incorrecta ó también en muchos casos el padre no cumple ningún propósito disciplinario, mas bien, sirve de escape para su propia ira, sentimientos frustración y desdicha.

h) Justificación

El maltrato infantil es un grave problema social, con raíces culturales y psicológicas, que puede presentarse en familias de cualquier nivel económico y educativo.

Los menores víctimas del maltrato infantil tienen diversas repercusiones, una de ellas es psicológica la cual se ve reflejada en su autoestima, presentando bajo rendimiento escolar, agresividad, rebeldía, soledad, que los orilla a buscar el afecto en grupos o personas inadecuados, que lejos de ayudarlos los inducen a las adicciones como son el alcoholismo, la drogadicción y hasta llegar a cometer actos delictivos.

La importancia de la investigación se centra en el incremento que ha tenido el maltrato infantil en el estado de Michoacán, en los últimos cuatro años, ya que de acuerdo a estadísticas que maneja la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF – Estatal, en el año 2005 fueron presentadas 187 denuncias, para el año 2006 los casos atendidos por maltrato infantil fueron 280, teniendo un aumento significativo para el año 2007 ya que fueron 394 las denuncias recibidas ante esta



institución, cifra que se incremento para el 2008, a 410 casos por maltrato. ¹

Se suman los casos de otras instituciones, que están facultadas para conocer de esta problemática como es el caso de la Fiscalía Especial de Violencia Familiar, con jurisdicción en esta ciudad de Morelia, así como las agencias del ministerio público, del interior del Estado de Michoacán.

Razón por la cual esta problemática debe ser vista desde un punto jurídico, demostrando la gran importancia de realizar la presente investigación, como una vía para frenar el maltrato infantil.

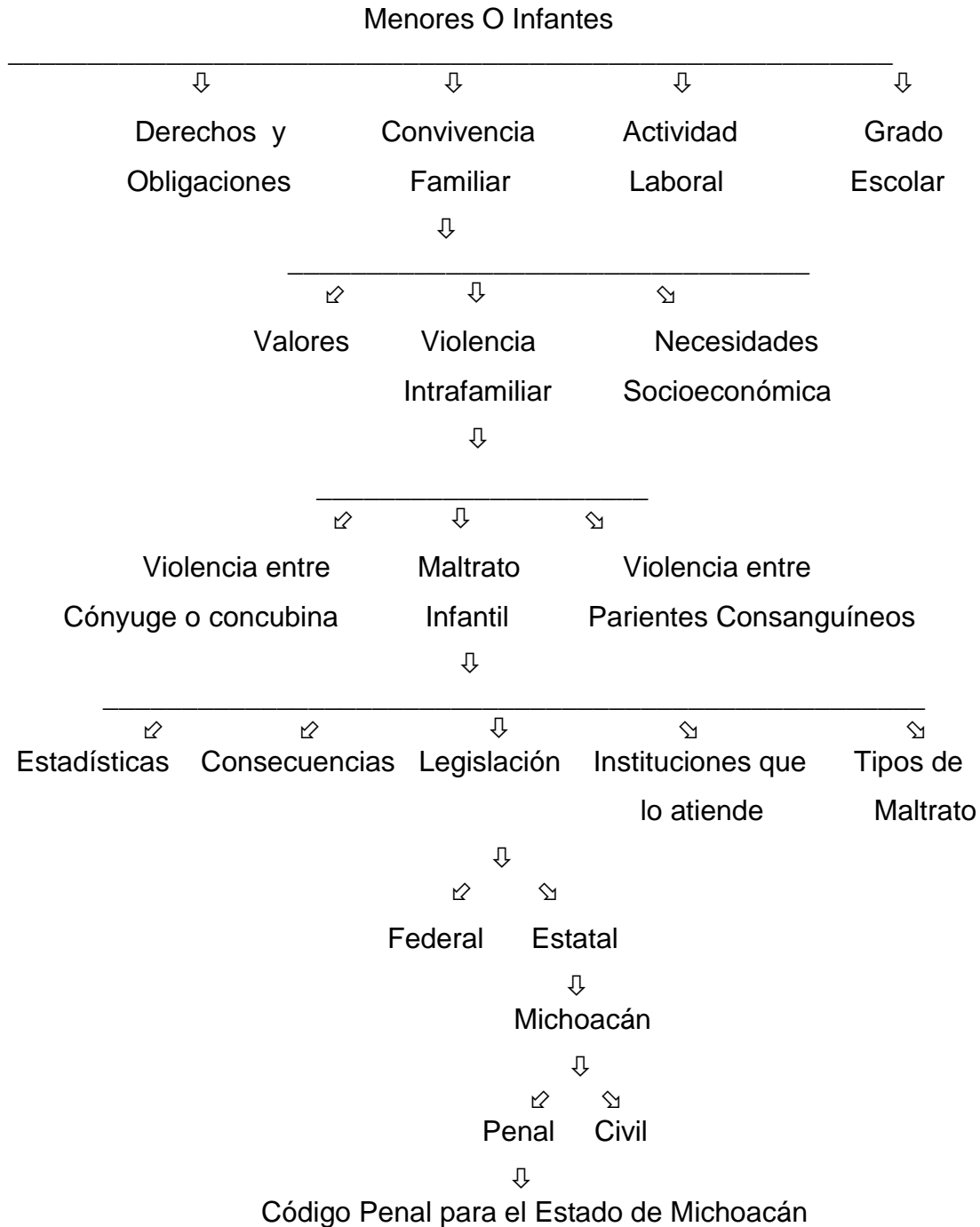
En la evolución de esta investigación podrá observarse la relevancia social que tiene el problema del Maltrato Infantil dentro de la sociedad, por ser precisamente esa población, los forjadores del futuro. De allí la importancia de que esa nueva generación se levante con normas y valores claramente definidos, es decir, basados en el respeto, lealtad y justicia.

¹ Estadísticas de expedientes internos, proporcionadas por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF –Estatad



B. Delimitación del Tema

“El Incremento del Maltrato Infantil en los últimos cinco años en el Estado de Michoacán, y su Legislación Penal”.





C. Descripción del Problema

En los últimos años el maltrato infantil ha ido en aumento, enfocado en el ámbito jurídico, el problema a plantear será buscar una medida para frenar el maltrato infantil, para que a su vez, sea castigado más severamente, en el estado de Michoacán.

D. Planteamiento del Problema

¿Cómo puede ser frenado el incremento del maltrato infantil en el Estado de Michoacán?

E. Marco Teórico

Una vez que ha sido analizada la literatura relacionada con el maltrato infantil que es el tema central de investigación, se elabora el marco teórico en base a las siguientes teorías adoptadas:

Primeramente se debe clarificar el concepto de violencia, para lo cual el autor Álvarez Bermúdez señala que la violencia está positivamente relacionada con sistemas familiares autoritarios que la naturalizan.

El maltrato puede considerarse como un fenómeno en el que solamente se encuentran involucrados el agresor y el agredido. Lo cierto es que se trata de un complejo entretendido de sentimientos en el que influyen de manera importante factores socioeconómicos y culturales, por lo que la violencia no puede considerarse como un hecho aislado.²

² ÁLVAREZ BERMÚDEZ, Javier, "Manual de Prevención de Violencia Intrafamiliar", Editorial Trillas, 4ª edición, México D.F., 2006, p.35



De acuerdo con Álvarez Bermúdez este fenómeno se manifiesta como una enfermedad social que afecta simultáneamente al individuo y a la sociedad. Los rasgos del fenómeno varían dependiendo de la posición socioeconómica, el lugar de residencia, el acceso a los servicios de salud, la educación, grupo étnico, sexo, edad y cultura.

Existen teorías estrictamente sociales de la violencia, que son aquellas que no atribuyen la violencia a los genes o a las hormonas y refiriendo a una violencia relacionada más bien con las estructuras de poder o de dominio.

Alfredo Tecla, afirma que existen dos especies de violencia, la primera es la violencia acompañada de emoción como son los sentimientos de odio, sadismo sexualidad u otras pasiones. La segunda especie de violencia tiene muy poco que ver con las pasiones personales del victimario, se trata de una violencia impersonal y burocrática.

El abuso hacia los niños es un fenómeno milenario pero solo recientemente ha recibido una definición y un nombre, es decir es un término nuevo para un viejo problema.³

Al respecto existen diversas definiciones de maltrato, una de ellas es la que adopta el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), define a los niños víctimas de maltrato como: “*Los menores de edad que enfrentan y sufren ocasional o habitualmente, violencia física, emocional o ambas, ejecutadas por actos de acción u omisión, pero siempre en forma intencional, no accidental, por padres, tutores, custodios o personas responsables de ellos*”.⁴

³ TECLA J., Alfredo, “*Antropología de la Violencia*”, Ediciones Taller Abierto, 1ª edición, México D.F., 1995, p.77

⁴ TREJO MARTÍNEZ, Adriana, “*Prevención de la Violencia Intrafamiliar*”, Editorial Porrúa, 2ª edición, México D.F., 2003, p.158



En las familias en que hay niños maltratados, la vida es desordenada, existe inestabilidad y desorganización hogareña, desavenencia conyugal, penuria económica, enfermedades, conductas antisociales, ausencia de cuidados y por lo tanto desintegración del núcleo familiar. Hay sin embargo casos en que la situación familiar desde el punto de vista económico y moral es aceptable y el niño es deseado y recibido con beneplácito pero aún así es maltratado.

Son algunas de las causas que el autor César Augusto Osorio y Nieto, establece haciendo referencia en que medio social se da con mayor frecuencia, haciendo un análisis detallado de dicho tema.⁵

Las consecuencias del maltrato infantil, es por obvias razones un tema de suma importancia que se tiene que abordar en la presente investigación una de la teorías que se adopta al respecto es la de la autora Cecilia Grossman, puesto que lo aborda desde diversos ámbitos señalando que las consecuencias del maltrato infantil son muy graves tanto en lo físico como en lo emocional y tratándose de los niños pequeños se reflejará en daños neurológicos a largo plazo.

En los infantes que rebasan los seis años se manifiesta en un deficiente rendimiento escolar y con problemas de agresividad o adaptación social. Todo tipo de maltrato en los niños y las niñas altera severamente su desarrollo personal y su bienestar.

Las razones del maltrato infantil no deberían de existir en ninguna parte del mundo, se pueden enumerar infinidad de causas que lo originan, pero nada explica el ejercicio de la violencia contra los niños y las niñas. Nada lo justifica, mucho menos cuando se anteponen argumentos relacionados con medidas de corrección, por problemas familiares, debido al comportamiento de una personalidad enferma, o por la debilidad humana.

⁵ OSORIO Y NIETO, César Augusto, “*El Niño Maltratado*”, Editorial Trillas, 1ª edición, México D.F., 1999, p. 25



La violencia infantil existe porque un determinado contexto familiar y social lo permiten. Cuando hablamos de derechos de menores no se debe referir a un derecho menor sino al mayor de todos, al que debe preservarse sobre la mayoría. La preocupación por los problemas de los niños ha aumentado en los últimos años, los estados y las organizaciones han procurado mejorar la calidad de vida de los menores.⁶

El niño es titular de todos los derechos que los instrumentos internacionales les otorgaron, dentro de los cuales encontramos la Declaración de los Derechos Humanos, el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención sobre los Derechos del Niño, Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en conflictos armados son solo algunos de los instrumentos internacionales mediante los cuales se contemplan los derechos y la protección de los menores, los cuales serán estudiados a fondo dentro de la presente investigación.

El problema a estudiar es bastante grave no sólo en sus consecuencias victimológicas, sino además porque la víctima de hoy puede ser el criminal del mañana, por lo que de acuerdo con el autor Luis Rodríguez Mancera, se deben tomar medidas sociales, como son el reconocimiento del problema por la sociedad, la cooperación de la comunidad, a fin de poder atacar la problemática social del maltrato infantil, servicio social de investigación continua, precisa y completa en casos detectados de maltrato, al igual que una educación familiar, y de orientación a los padres culpables. Pero sobre todo leyes adecuadas para poder combatir jurídicamente el problema y sean respetados los derechos de los niños.⁷

⁶ GROSMAN, Cecilia, “*Violencia en la Familia*”, Editorial Universidad, 2ª edición, Buenos Aires, 1992, p.55

⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, “*Criminalidad de Menores*”, Editorial Porrúa, 2ª edición, México D.F., 1997, p. 209.



F. Formulación de Hipótesis

Al realizarse una reforma a la legislación penal vigente en el estado de Michoacán, a fin de que el maltrato infantil se contemple como delito, con penalidades de acuerdo a su gravedad, se ataca dicha problemática social y por consecuencia sería una forma de frenarlo.

- Variable Dependiente: Atacar dicha problemática social y disminuir el mismo.
- Variable Independiente: Reforma a la Legislación Penal vigente en el Estado de Michoacán.
- Relación entre Variables: Frenar el Maltrato Infantil en el Estado de Michoacán mediante su regulación jurídica.

G. Objetivos

Objetivo General:

- Plantear una solución a la problemática del maltrato infantil que día a día va en incremento.

Objetivos Específicos:

- Establecer que es el Maltrato Infantil, los tipos de maltrato que puede sufrir el menor y las causas probables que lo originan.
- Examinar los instrumentos internacionales de protección a los menores, contemplando los que han sido adoptados por México.
- Hacer un análisis a la legislación de México que contemple la protección a los derechos de los menores.



- Determinar las estadísticas de los casos de maltrato infantil presentados en el estado de Michoacán, y poder establecer una solución por medio del ámbito jurídico a fin de poder frenar el incremento a dicha conducta.

H. Esquema Preliminar

CAPÍTULO PRIMERO

VIOLENCIA Y MALTRATO FAMILIAR A LOS MENORES

- 1.1. La familia y sus diversas acepciones
- 1.2. Generalidades sobre la violencia
- 1.3. La violencia en la familia
- 1.4. El maltrato a los menores

CAPÍTULO SEGUNDO

PANORAMA HISTÓRICO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

- 2.1. Antecedentes legislativos previos al año 1997
- 2.2. Antecedentes legislativos de las reformas del Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal del año 1997
- 2.3. Antecedentes legislativos de las reformas del Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal del año 2000
- 2.4. Cápsula Histórica sobre el Reconocimiento de los Derechos de los menores
 - 2.4.1. Breve historia sobre el estudio del Maltrato Infantil en México
Incorporación del Maltrato Infantil a la legislación penal en Michoacán



CAPÍTULO TERCERO

LEGISLACIÓN SOBRE EL MALTRATO DE MENORES EN MÉXICO

- 3.1 Los Derechos de los Menores en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 - a) Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes
 - b) Ley de los Derechos de Niños, Niñas del Estado de Michoacán de Ocampo
 - c) Ley General de Educación
- 3.2. El Maltrato Infantil en la Legislación Penal
 - a) Código Penal Federal
 - b) Código Penal del Estado de Michoacán
 - c) Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Michoacán de Ocampo

CAPÍTULO CUARTO

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, FIRMADOS Y RATIFICADOS POR MÉXICO

- 4.1. Los derechos humanos
 - a) Declaración Universal de Derechos Humanos
- 4.2. Los Derechos del Niño, su origen y reconocimiento internacional
 - 4.2.1. Declaración o Carta de Ginebra
 - 4.2.2. Declaración de los Derechos del Niño
 - 4.2.3. Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos
 - 4.2.4. Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 4.2.5. Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños



4.2.6. Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño

4.3. Principales instrumentos internacionales adoptados por México relativos a la protección del niño

4.3.1. Convención sobre los Derechos del Niño

4.3.2. Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

4.3.3. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

4.3.4. Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores

4.3.5. Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias

4.3.6. Convención interamericana sobre restitución internacional de menores

4.3.7. Convención internacional para la represión de la trata de mujeres y menores

CAPÍTULO QUINTO

EL COMBATE AL MALTRATO INFANTIL

5.1. Las dimensiones internacionales del maltrato infantil

5.2. Estudios detectados sobre del Maltrato Infantil

5.3. El Incremento del Maltrato Infantil en México y en el Estado de Michoacán

5.4. Medidas para frenar el Maltrato Infantil en Michoacán

5.5. El maltrato infantil y su tipificación

CONCLUSIONES

PROPUESTAS

APARTADO DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

FUENTES DE INFORMACIÓN

ANEXOS



I. Metodología

- El tipo de investigación será documental, de campo y basada en la técnica de la investigación cuantitativa, en base al análisis documental que se realiza mismo que es reforzado con los casos prácticos que se estudian y con las estadísticas obtenidas del caso planteado
- El tipo de tesis que se va a desarrollar es de tipo propositiva.
- Los métodos utilizados serán:
 - a) El método Inductivo, partiendo de los hechos concretos para la investigación es decir, la problemática del maltrato infantil. Y a su vez será completa puesto que será el análisis de los casos en que se presenta, lo cual permitirá obtener un conocimiento amplio y detallado del problema.
 - b) El método Comparatista, a fin de establecer algunas semejanzas y diferencias en diversos casos en los que se presenta el maltrato infantil, respecto de sus causas y consecuencias.
 - c) El método Estadístico, para establecer el incremento que ha tenido el maltrato infantil en los últimos cinco años en el estado de Michoacán.
- Las técnicas que se utilizarán son las documentales y de campo llevadas a través de la técnica de entrevistas, apoyadas con instrumentos tales como fichas de trabajo y fichas bibliográficas.



J. Cronograma De Actividades

Semestre	Actividad	PRIMERO				SEGUNDO				TERCERO				CUARTO			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Elección del tema	E																
	R	■															
Delimitación del tema	E	■															
	R	■															
Planteamiento del problema	E	■															
	R	■															
Delimitación del problema	E	■															
	R	■															
Hipótesis	E		■														
	R		■														
Marco Teórico	E		■	■	■												
	R		■	■	■												
Objetivos	E		■	■	■												
	R		■	■	■												
Esquema	E		■	■	■												
	R		■	■	■												
Metodología	E		■	■	■												
	R		■	■	■												
Revisión de Bibliografía	E		■	■	■	■	■										
	R		■	■	■	■	■										
Recopilación de Información	E		■	■	■	■	■	■									
	R		■	■	■	■	■	■									
Análisis de Información	E		■	■	■	■	■	■									
	R		■	■	■	■	■	■									
Mecanografía del trabajo	E	■	■	■	■	■	■	■									
	R	■	■	■	■	■	■	■									
Informe final e impresión	E								■								
	R								■								
Entrega de Proyecto	E								■								
	R								■								



Semestre	Actividad	PRIMERO				SEGUNDO				TERCERO				CUARTO			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Primer	E																
	R																
Capítulo	E																
	R																
Segundo	E																
	R																
Capítulo	E																
	R																
Tercer	E																
	R																
Capítulo	E																
	R																
Cuarto	E																
	R																
Capítulo	E																
	R																
Quinto	E																
	R																
Capítulo	E																
	R																
Conclusiones	E																
	R																
Propuesta	E																
	R																
Impresión	E																
	R																
Entrega de	E																
	R																
Tesis	E																
	R																

E = Tiempo Estimado

R = Tiempo Real



K. Fuentes de Información

Bibliográficas

- ÁLVAREZ BERMÚDEZ, Javier, Manual de Prevención de Violencia Intrafamiliar, Ed. Trillas, 4ª edición, México D. F., 2006, 286 pp.
- BAILÓN CORRES, Moisés Jaime, Derechos Humanos y Derechos Indígenas en el orden Jurídico Mexicano, Centro Nacional de Derechos Humanos, 1ª ed., México, D. F., 2003, 281 pp.
- CARPIZO, Jorge, Derechos Humanos y Ombudsman, Editorial Porrúa, 3ª ed., México D. F., 2003, 277 pp.
- CASTELLAN, Yvonne, La Familia, Fondo de Cultura Económica, México D. F., 1995 1ª edición, 160 pp.
- CIENFUEGOS SALGADO, David, Historia de los Derechos Humanos, Comisión de la defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, 1ª ed., Chilpancingo Guerrero, 2005, 412 pp.
- CORSI, Jorge, Violencia Familiar, Ed. Paidós, 3ª edición, Buenos Aires, 1999, 252 pp.
- CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F., La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana, Ed. Porrúa, 2ª edición, México, D. F., 2000, 240 pp.
- DE PINA, Rafael, Derecho Civil Mexicano, Ed. Porrúa, 20ª edición, México, 1998, 406 pp.
- Derechos de la Niñez, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, México D. F., 1990, 295 pp.
- GROSMAN, Cecilia, Violencia en la Familia, Ed. Universidad, 2ª edición,



- Buenos Aires, 1992, 414 pp.
- J. FONTANA, Vincent, En Defensa del Niño Maltratado, Ed. PAX, México D.F., 2003, 2ª edición, 332 pp.
 - JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco, Derechos de los Niños, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ª edición, México D. F., 2000, 235 pp.
 - JOHNSON, James H., Curso de Tratamiento Infantil Tomo 1, Grupo Noriega Editores, México D. F., 1992, 1ª edición, 196 pp.
 - JOHNSON, James H., Curso de Tratamiento Infantil Tomo 2, Grupo Noriega Editores, México D. F., 1992, 1ª edición, 341 pp.
 - KADUSHIN, Alfred, El Niño Maltratado, Ed. Extemporáneos, México, D. F., 1995, 1ª edición, 443 pp.
 - MOTO SALAZAR, Efraín, Elementos de Derecho, Ed. Porrúa, 44ª edición, México, 1998, 452 pp.
 - OSORIO Y NIETO, César Augusto, El Niño Maltratado, Ed. Trillas, 1ª edición, México, D. F. 1999, 84 pp.
 - RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís, Criminalidad de Menores, Ed. Porrúa, 2ª edición, México D. F., 1997, 668 pp.
 - TECLA J., Alfredo, Antropología de la Violencia, Ediciones Taller Abierto, 1ª edición, México D. F., 1995, 185 pp.
 - TREJO MARTÍNEZ, Adriana, Prevención de la Violencia Intrafamiliar, Ed. Porrúa, 2ª edición, México D. F. 2003, 215 pp.



Legislativas

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley para la protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Código Penal Federal
- Ley General de Educación
- Declaración o Carta de Ginebra.
- Declaración de los Derechos del Niño.
- Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños.
- Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño.
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados
- Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores
- Convención internacional para la represión de la trata de mujeres y menores



- Código Penal del Estado de Michoacán
- Código Civil para el Estado de Michoacán
- Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Jalisco
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Código Penal para el Estado de Colima
- Ley de los Derechos de Niños, Niñas del Estado de Michoacán de Ocampo
- Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Michoacán de Ocampo

Otras Fuentes

- Diccionario de la Lengua Española.
- Nuevo Diccionario Enciclopédico Universal, Ed. Trébol, México 2006, p. 984



CAPÍTULO PRIMERO

VIOLENCIA Y MALTRATO FAMILIAR A LOS MENORES

Se puede afirmar que si bien a lo largo de la historia la familia ha sido concebida como lugar de “refugio, remanso y bienestar para los sujetos que la componen; célula básica afectiva que moldea a los individuos, les otorga sentido de pertenencia y ayuda a formar la subjetividad y donde se aprende la reciprocidad social”, también es portadora de núcleos generadores de violencia y autoritarismo que atentan contra el individuo.

La violencia familiar es un problema social de grandes dimensiones, sus consecuencias ponen en riesgo la salud e incluso la vida de los grupos de población que son más vulnerables en función de su sexo, edad y condiciones físicas: mujeres, niñas, niños, ancianas, ancianos y personas discapacitadas. Esta violencia, en la mayoría de los casos es ejercida por hombres en contra de mujeres, niños y niñas.

1.1. La familia y sus diversas acepciones

La familia es la célula social, es decir, el grupo humano más elemental, sobre el que descansa la organización de las sociedades modernas.⁸

Se identifica como la agrupación restringida constituida por el padre, la madre y los hijos, haciendo entrar en ella estos últimos, aún en el posible caso de que hayan creado un hogar y de que, a su vez, hayan fundado una familia comprendida en el sentido restringido de la palabra.⁹

⁸ MOTO SALAZAR, Efraín, “*Elementos de Derecho*”, Editorial Porrúa, 44ª edición, México, 1998 p.161

⁹ DE PINA, Rafael, “*Derecho Civil Mexicano*”, Editorial Porrúa, Vigésima edición, México, 1998, p.302



Se define a la familia como la institución, más importante y elemental de toda organización social, mediante la cual se transmiten valores, y buenas costumbres, así como una buena educación que se verán reflejadas en el comportamiento y desempeño del papel social que corresponde a cada persona.

a) Concepto biológico

Este primer enfoque refiere un concepto de familia sosteniendo que se forma por la unión sexual de la pareja compuesta por un hombre y una mujer a través de la procreación, generando lazos de sangre. Por lo tanto deberá entenderse como el grupo constituido por la pareja primitiva y sus descendientes sin limitación alguna.¹⁰

La familia como fenómeno biológico abarca a todos los que por el solo hecho de descender unos de otros, o de un progenitor común, genera lazos sanguíneos entre sí. Debido a ello, el concepto biológico de familia indefectiblemente implica los conceptos de unión sexual y procreación.

b) Concepto sociológico

Se refiere a la forma como se organizan los conglomerados humanos para sobrevivir, entre ellos el familiar, lo que conlleva un concepto cambiante en el tiempo y en el espacio, pues desde esta perspectiva la familia no es una agrupación inmutable, sino un conjunto de individuos que se han organizado de diferentes maneras durante distintas épocas y lugares.

El sociólogo debe estudiar la familia como una unidad de personalidades interactuantes: cada ser humano actúa sobre su prójimo por varios modos. La conducta de un individuo es causa de la conducta o de los estados mentales de otros; la conducta de cada persona es causa y efecto de la otra.¹¹

¹⁰ BAQUEIRO ROJAS, Edgard, “*Derecho de Familia*”, Editorial Oxford, 1ª edición, México D.F., 2008, p. 5

¹¹ LÓPEZ ROSADO, Felipe, “*Introducción a la Sociología*”, Editorial Porrúa, 33ª edición, México D.F., 1983, p.75



En cierta forma la familia participa y es considerada en la vida social como una unidad. Las relaciones dentro del grupo familiar son más frecuentes, íntimas, profundas, totales entre sí que con los extraños. El estudio de la familia es por sobremanera fundamental. Por otra parte la familia toma significativo papel en la transmisión de la cultura de su grupo a través de la familia.¹²

c) Concepto jurídico

Se atiende a las relaciones derivadas de la unión de los sexos por vía del matrimonio o el concubinato y la procreación, conocidas como parentesco, así como las provenientes de las formas de constitución y de organización del grupo familiar, a las que la ley reconoce ciertos efectos: deberes y obligaciones entre sus miembros, hasta cierto límite. De aquí que este concepto de familia se refiera al conjunto de vínculos jurídicos que rigen a los miembros de dicho grupo.

Desde el punto de vista jurídico la simple pareja forma una familia, porque entre ambos miembros se establecen relaciones jurídicas familiares que rigen, ya que constituyen un conjunto de deberes, derechos y obligaciones recíprocos que les son propios.¹³

Sin embargo no todos los descendientes forman parte de la familia, en sentido jurídico, ya que los efectos de las relaciones de parentesco sólo son reconocidos por la ley hasta determinado grado o distancia. Debido a ello en línea recta el parentesco no tiene límite pero en línea colateral el parentesco y sus efectos sólo se extienden hasta el cuarto grado.

¹² LÓPEZ ROSADO, Felipe, “*Introducción a la Sociología*”, Editorial Porrúa, 33ª edición, México D.F., 1983, p.75

¹³ BAQUEIRO ROJAS, Edgard, Op. Cit., p. 7



1.1.1 Características de la Familia

La familia considerada como el grupo social primario por excelencia, se caracteriza en términos amplios por:

- a) La comunicación directa entre sus miembros.
- b) Interacciones relativamente exclusivas.
- c) Conciencia de pertenencia al grupo
- d) Objetivos comunes y compartidos.¹⁴

No existe un modelo a seguir de familia, las hay indígenas, campesinas, obreras, urbanas, o rurales; de clase media, clase alta; unas que se constituyen en pareja, otras solo por la madre sola y los hijos, pero cada una de ellas cumple con su función.

1.2. Generalidades sobre la violencia

La palabra violencia proviene del latín *violentia* y tiene el mismo significado: *cualidad de violento*. Violento tiene el mismo origen latino *violentus* y también coincide en los significados.

Por tanto por violentar, se entiende que es la aplicación de medios sobre personas a cosas para vencer su resistencia. Igualmente ha sido caracterizada como la acción contra el natural medio de proceder.

Con esta conceptualización se define a la violencia como el uso de una fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o de un grupo lo que no quieren consentir libremente.¹⁵

¹⁴ GROSMAN, Cecilia, Op. Cit., p. 51

¹⁵ TENORIO GODÍNEZ, Lázaro, “*La Violencia Familiar en la Legislación Civil Mexicana*”, Editorial Porrúa, 1ª edición, México D. F. 2007, p. 56



a) Manifestaciones de la violencia

La violencia se presenta en diversas formas siendo las siguientes:

1) Violencia doméstica: Es aquella que se refiere a la violencia psicológica y física que se efectúa entre los cónyuges, así como el maltrato infantil, y la violencia hacia los adultos mayores;

2) Violencia cotidiana: Es la que se sufre diariamente y se caracteriza básicamente por el no respeto de las reglas, el maltrato en el transporte público, la larga espera para ser atendido en los hospitales cuando se muestra indiferencia al sufrimiento humano, los problemas de seguridad ciudadana y accidentes;

3) Violencia política: Es aquella que surge de los grupos organizados ya sea que estén en el poder o no. El estilo tradicional del ejercicio político, la indiferencia del ciudadano común entre los acontecimientos del país, la no participación en las decisiones, el manejo de algunas instituciones y las prácticas de nepotismo institucional. También la violencia producida por la respuesta de los grupos alzados en armas;

4) Violencia socio-económica: Es reflejada en situaciones de pobreza y marginalidad de grandes grupos de la población, desempleo, sub-empleo, informalidad todo esto básicamente reflejado en la falta o desigualdad de oportunidad de acceso a la educación y la salud. ¹⁶

Se comprenden algunas manifestaciones de la violencia, la propia palabra ayuda a identificar algunas de las situaciones que tienen lugar a nuestro alrededor. Se entiende la violencia porque seguramente en muchas ocasiones se ha percibido, siendo o no actores de la misma; asimismo es posible que se haya sentido en alguna ocasión, como víctimas o victimarios.

¹⁶ TENORIO GODÍNEZ, Lázaro, Op.Cit., p. 57



b) El ciclo de la violencia.

Las conductas violentas contra la mujer aparecen generalmente desde que inicia la relación y se agravan con el paso del tiempo. El fenómeno de la violencia se caracteriza por desarrollarse entorno a un ciclo, el cual generalmente aumenta de densidad, por lo que se le ha conceptualizado en tres fases de dicho ciclo violento en la relación de pareja. (Canntrell, 1986).

La Psicóloga Leonore E. Walker, experta en el estudio del maltrato en la mujer, explica el Síndrome de la Mujer Maltratada en base a dos teorías: La Teoría de la Impotencia Aprendida y la Teoría del Ciclo del Maltrato.¹⁷

1) Teoría de la Impotencia Aprendida: Walker formuló la teoría de la impotencia o indefensión de la mujer maltratada, basándose en los hallazgos conducidos por los experimentos realizados con unos perros por el psicólogo y escritor el Doctor Martin Seligman y sus colegas, en la Universidad Cornell, en el 1967.

En esta Teoría se explica como la mujer que ha experimentado la violencia queda incapacitada para controlar su voluntad, a través del tiempo, desarrollando así la condición de impotencia aprendida. Esta condición previene el que una mujer maltratada pueda percibir o actuar cuando se les presenta una oportunidad para poder escapar de la violencia.

Se basa en la hipótesis de que tempranas influencias sociales en una mujer facilitan la condición psicológica de impotencia, lo que hace que las mujeres se sientan incapaces de poder controlar positivamente sus vidas.¹⁸

¹⁷ *Síndrome de la Mujer Maltratada*
Portal Víctimas de Maltrato Abuso y Hostigamiento Sexual
<http://victimasportal.org/2008/04/23/sindromemujermaltratada/> (consulta 20 de junio de 2010)

¹⁸ Idem



Expone que la “impotencia aprendida” es la responsable de la deficiencia cognoscitiva emocional y conductual que se observa en la mujer maltratada, es lo que le afecta negativamente y le retiene en la relación abusiva. Esta teoría presenta las siguientes características:

- El maltrato repetitivo disminuye en la mujer su capacidad para responder, se convierte en sumisa. Su personalidad pasa a ser pasiva.
- La habilidad cognoscitiva para percibir el éxito cambia en la mujer. Ella no cree que su respuesta le traerá resultados favorables, así lo sean o no.
- La mujer maltratada no creerá que nada de lo que ella haga alterará el futuro o su destino. El sentido de bienestar emocional pasa a ser precario y se vuelve más propensa a la depresión y a la ansiedad. ¹⁹

2) Teoría del Ciclo del Maltrato: En esta teoría cíclica, de indudable matiz psicológico, se comenta que la violencia familiar está conformada por un conjunto de episodios en donde la víctima y el victimario se ven involucrados hasta configurar el marco de referencia y que son los siguientes:

- Acumulación de tensión: En este primer episodio se produce una sucesión de actos o conductas que llevan a roces permanentes de discusión, donde el agresor se enoja, discute y culpa a la víctima, provocando un incremento de ansiedad hostilidad y tensión en la relación y ésta normalmente puede ejercer un mínimo de control sobre la frecuencia y severidad de los episodios de abuso.

¹⁹ *Síndrome de la Mujer Maltratada*
Portal Víctimas de Maltrato Abuso y Hostigamiento Sexual
<http://victimasportal.org/2008/04/23/sindromemujermaltratada/> (consulta 20 de junio de 2010)



- Episodio agudo de violencia: En esta fase explota la tensión acumulada y generalmente sobreviene la violencia física, siempre acompañada de violencia psicológica y a veces también de abusos de índole sexual.
- Etapa de reconciliación o luna de miel: Tras un episodio violento sobreviene la llamada fase de luna de miel, el agresor se disculpa, corteja a menudo a la víctima con regalos, prestándole gran atención y prometiéndole que nunca volverá a agredirla.

Esta fase evoluciona invariablemente a la fase de escalada de tensión, en la que la mujer vive una atmósfera de tensión extrema y miedo, a menudo que su pareja la amenaza y aísla. Se ve despojada sistemáticamente de todos los recursos que le permitirían abandonarlo: el respeto de sí misma, el orgullo, la carrera, el dinero, sus amigos y la familia.²⁰

1.3. La Violencia en la Familia

Se considera violencia en la familia “*Toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad*”.²¹

De acuerdo a la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar, se entiende por violencia familiar, “*las conductas de acción u omisión, intencionales, dirigidas a dominar, someter, controlar, agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente, a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga como finalidad causar daño*”.²²

²⁰ TENORIO GODÍNEZ, Lázaro, “*La Violencia Familiar en la Legislación Civil Mexicana*”, Editorial Porrúa, 1ª edición, México D. F. 2007, P. 56

²¹ *Ibidem.*, p. 68

²² Ley para la atención y prevención de la violencia familiar en el estado de Michoacán de Ocampo, p.1



Una propuesta para definir la violencia familiar, sería, el ejercicio del poder mediante la comisión de actos violentos entre los integrantes de una familia, a fin de imponer la voluntad sobre aquel o aquellos quienes se resisten.

Son innumerables las formas la violencia familiar. Puede pensarse en violencia hacia los mayores, entre cónyuges, hacia los niños, las mujeres, los hombres, los discapacitados, etc. Además siempre es difícil precisar un esquema típico familiar, debido a que la violencia puede ser física o psíquica, y ocurre en todas las clases sociales, culturas y edades. la mayoría de las veces se trata de los adultos hacia uno o varios individuos.

En la práctica el maltrato tiende a naturalizarse es decir se torna cotidiano sobre todo a través de conductas violentas que no son sancionadas como tales. Muchas personas que maltratan son consideradas como de mayor poder hacia quienes son considerados como de menor poder. Cabe destacar que las personas que sufren estas situaciones suelen ocupar un lugar relativamente de mayor vulnerabilidad dentro del grupo familiar

1.4. El Maltrato a los Menores

La preocupación por el maltrato a los menores es relativamente reciente, aunque décadas atrás ya se empleaban expresiones tales como: niños maltratados, mujeres golpeadas o abuso sexual. Fue hasta principios de los años sesenta cuando comenzó a considerarse la violencia familiar como un problema social.

1.4.1. Nociones Generales

Al hablar del maltrato a menores por consecuencia tenemos que el principal sujeto que interviene es el niño o menor por lo que como primer punto deben precisarse los siguientes conceptos:



a) Niño: Desde el punto de vista sociológico se define como “persona inmadura”.²³

De acuerdo al diccionario de la Real Academia, se define como “Una persona que se haya en la niñez... Que tiene pocos años” estableciendo así mismo que la niñez es: “El período de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia”. Mientras que el concepto que proporciona de la adolescencia es el siguiente: “Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta”.²⁴

Con los conceptos que se han apuntado se define al niño, como aquella persona humana física menor de edad.

b) Maltrato: Es la “acción y efecto de maltratar”. Y por lo tanto maltratar es: “tratar mal a alguien de palabra u obra.”²⁵

A su vez se entiende el maltrato como la educación inadecuada y daño físico.

c) Niño maltratado: Una vez establecido el concepto del niño entendiendo el maltrato como educación inadecuado y daño físico, atendiendo al concepto ya enunciados de síndrome de niños maltratado se propone la siguiente definición: persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal proveniente de sujetos que, por cualquier motivo, tengan relación con ella.

²³ OSORIO Y NIETO, César Augusto, Op. Cit., p. 11

²⁴ Diccionario de la Lengua Española

²⁵ Ídem



Para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (en inglés, United Nations Children's Fund, UNICEF), que es la agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) dedicada a la asistencia a la población infantil: “Los menores víctimas del maltrato y el abandono son aquel segmento de la población conformado por niños, niñas y jóvenes hasta los 18 años que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales”.²⁶

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) propone la siguiente definición: “Todo acto u omisión encaminado a hacer daño aun sin esta intención pero que perjudique el desarrollo normal del menor”.²⁷

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) define a los niños víctimas de maltrato como: “ Los menores de edad que enfrentan y sufren ocasional o habitualmente, violencia física, emocional o ambas, ejecutadas por actos de acción u omisión, pero siempre en forma intencional, no accidental, por padres, tutores, custodios o personas responsables de ellos”.²⁸

1.4.2. Clasificación del Maltrato Infantil

El abuso infantil es un patrón de maltrato o comportamiento abusivo que se dirige hacia el niño y que afecta los aspectos físico, emocional y/o sexual, así como una actitud negligente hacia el menor, a partir de la cual se ocasiona amenaza o daño real que afecta su bienestar y salud.

²⁶ GROSMAN, Cecilia, Op. Cit., p. 13

²⁷ Íbidem, p.15

²⁸ ÁLVAREZ BERMÚDEZ, Javier, Op. Cit., p. 35



Se clasifica en dos partes que es el maltrato por acción el cual se refiere al maltrato físico, maltrato psicológico o emocional y abuso sexual; y por otra parte el maltrato por omisión en el que se contempla: el abandono o negligencia que a su vez puede ser físico y educacional.²⁹

a) Físico: Es la agresión física que produce lesiones corporales en el menor. Cualquier acción, no accidental, por parte de los padres o cuidadores, que provoque daño físico o enfermedad en el niño.

Los signos de abuso físico en un niño pueden ser algunos de los siguientes:

- Huellas del objeto agresor (plancha, lazo, cadena cinturón, etc.).
- Hematomas y contusiones inexplicables.
- Marcas de quemaduras.
- Fracturas inexplicables o antiguas fracturas ya soldadas.
- Marcas de mordeduras de la medida de un adulto.³⁰

El comportamiento que puede presentar el menor víctima de este maltrato puede ser:

➤ Actitudes agresivas, destructivas, rebeldes, hiperactividad o apatía, timidez, miedo, ansiedad, aislamiento, culpa, sentimientos de ser malos.

➤ En el ámbito escolar es frecuente la inasistencia y el bajo rendimiento.³¹

²⁹ CORSI, Jorge, “Violencia Familiar”, Editorial Paidós, 3ª edición, Buenos Aires, 1999, p. 39

³⁰ Ídem

³¹ Íbidem. p. 41



b) Sexual: Es cualquier tipo de contacto sexual con un menor por parte de un familiar o cualquier adulto con el objeto de obtener excitación y/o gratificación sexual y que puede variar desde la exhibición de los genitales, los tocamientos corporales, hasta la violación.³²

Puede definirse como “contactos o interacciones entre un menor y un adulto, en los que el menor está siendo usado para la gratificación sexual del adulto”.

Los signos que presenta el menor son:

- Llanto fácil, por poco o ningún motivo aparente.
- Cambios bruscos en la conducta escolar.
- Llegar temprano a la escuela y retirarse tarde.
- Conducta agresiva, destructiva.
- Irritación, dolor o lesión en zona genital.
- Temor al contacto físico.³³

c) Psico-emocional: Son actitudes dirigidas para producir daño a la integridad emocional de los menores a través de gestos o expresiones verbales que humillan o lo degradan. Es el más difícil de identificar y de probar:

Consistente en recibir constantemente insultos, amenazas, descalificaciones, castigos desproporcionados, cuando son la regla y no la excepción dentro de la relación padres e hijos, pueden provocar graves daños psicológicos en el niño.³⁴

³² CORSI, Jorge, Op. Cit., p. 42

³³ Ibídem

³⁴ Ibídem., p. 43



Es una de las formas más sutiles pero también más existentes de maltrato infantil. Son niños o niñas habitualmente ridiculizados, insultados regañados o menospreciados. Son sometidas a presenciar actos de violencia física o verbal hacia otros miembros de la familia. Se les permite o tolera uso de drogas o el abuso de alcohol.

Actos de privación de la libertad como encerrar a su hijo o atarlo a una cama, no solo pueden generar daño físico, sino afecciones psicológicas severas. Lo mismo ocurre cuando se amenaza o intimida permanente al niño, alterando su salud psíquica.

Algunos indicadores del maltrato emocional pueden ser:

- Baja autoestima e inseguridad personal.
- Exagerada necesidad de ganar o sobresalir.
- Demandas excesivas de atención.
- Mucha agresividad o pasividad frente a otros niños.³⁵

d) Abandono o Negligencia: Cualquier conducta que prive al niño o niña de la supervisión o atención indispensable para su desarrollo.

Significa una falla intencional de los padres o tutores en satisfacer las necesidades básicas del niño en cuanto alimento, abrigo o en actuar debidamente para salvaguardar la salud, seguridad, educación y bienestar del niño. Es decir, dejar de proporcionar los cuidados o atención al menor que requiere para su adecuado crecimiento y desarrollo físico y espiritual.³⁶

Pueden definirse dos tipos de abandono o negligencia:

³⁵ CORSI, Jorge, Op. Cit., p. 45

³⁶ Íbidem, p. 47



1) Abandono físico: Este incluye el rehuir o dilatar la atención de problemas de salud, echar de casa a un menor de edad; no realizar la denuncia o no procurar el regreso al hogar del niño o niña que huyo; dejar al niño solo en casa a cargo de otros menores.

2) Negligencia o abandono educacional: No inscribir a su hijo en los niveles de educación obligatorios para cada provincia; no hacer lo necesario para proveer la atención a las necesidades de educación especial.³⁷

En diversas oportunidades realizar el diagnóstico de negligencia o descuido puede presentar problemas de subjetividad. El descuido puede ser intencional como cuando se deja solo a un niño durante horas porque ambos padres trabajan fuera del hogar. Este último ejemplo como tantos otros que generan la pobreza, el abandono o descuido es más resultado de naturaleza social que de maltrato dentro de la familia.³⁸

Del análisis de las formas de maltrato infantil se deduce que es un problema muy complejo, ya que como observamos algunas de sus formas son más difíciles de detectar que otras. Siendo el factor común en todas sus formas el abuso de poder o la autoridad que se tiene sobre el menor víctima del maltrato.

b) Causas que originan el Maltrato Infantil

Entre las causas principales que generan el maltrato a menores, se pueden mencionar las siguientes:

a) Sociales: Cuando entre los padres se produce una inadecuada comunicación entre ellos y sus hijos, se da pie a la desintegración familiar (modelo

³⁷ CORSI, Jorge, Op. Cit., p. 49

³⁸ Ídem



psiquiátrico/psicológico). En la mayoría de los casos, esta causa va paralela al nivel socioeconómico de los padres y el ambiente que rodea a la familia. Así mismo, es inducida por la frustración o la desesperación ante el desempleo, los bajos ingresos familiares y la responsabilidad de la crianza de los hijos.

El estrés producido por estas situaciones adversas provoca otras crisis de igual o mayor magnitud (modelo sociológico). Por otro lado, los conflictos que son ocasionados por el nacimiento de los hijos no deseados o cuando la madre se dedica a la prostitución y deja en la orfandad a sus hijos. En consecuencia el maltrato que se genera en estos casos provoca un daño irreversible por la carencia de afecto durante esta etapa de la vida del individuo (modelo psiquiátrico/psicológico).³⁹

b) Personalidad o modelo psiquiátrico/psicológico: Postulaba una relación entre el abuso/abandono infantil y la presencia de enfermedades mentales o de algún síndrome o desorden psicológico específico, en la actualidad varios autores admiten que solo entre un 10 y un 15% de los padres abusivos ha sido diagnosticado con un síntoma psiquiátrico específico.

Los padres abusivos tienen dificultades para controlar sus impulsos, presentan una baja autoestima, escasa capacidad de empatía, así mismo, se ha encontrado que el abuso infantil se relaciona con la depresión y con la ansiedad de los padres, entre otras características y rasgos de personalidad como el alcoholismo y la drogadicción.⁴⁰

c) Económicas: Esto es a partir de la crisis que prevalece en nuestra entidad federativa y el desempleo que trae consigo que los padres que se encuentran en esta situación desquiten sus frustraciones con los hijos y los maltraten ya sea física o psicológicamente. El maltrato infantil se presenta en mayor medida en los estratos de menores ingresos, aunque se ha encontrado en diversas

³⁹ TREJO MARTÍNEZ, Adriana, Op. Cit., p.158

⁴⁰ Ibidem, p. 159



investigaciones que esta conducta no es propia de determinada clase social y se suele dar en todos los grupos socioeconómicos.⁴¹

d) Emocionales: La incapacidad de los padres para enfrentar los problemas, su inmadurez emocional, su baja autoestima, su falta de expectativas y su inseguridad extrema motivan que desquiten su frustración en los hijos y no les proporcionen los requerimientos básicos para su formación y pleno desarrollo.

Los estilos negativos de interacción que generan la violencia doméstica; se ha comprobado que en los lugares donde existe agresión y violencia entre el padre y la madre suele haber también maltrato infantil y esto produce a su vez incapacidad de socialización en los padres con el medio en que se desenvuelven. No hay que olvidar que a través de la familia se transmiten las reglas y costumbres establecidas por la sociedad (modelo psiquiátrico/psicológico).⁴²

e) Culturales: En este rubro se incluye a las familias donde los responsables de ejercer la custodia o tutela de los menores no cuentan con orientación y educación acerca de la responsabilidad y la importancia de la paternidad y consideran que los hijos son objetos de su propiedad. A estos tutores les falta criterio para educar a sus hijos.⁴³

La sociedad ha desarrollado una cultura del castigo, en la cual al padre se le considera la máxima autoridad en la familia, con la facultad de normar y sancionar al resto de los miembros, en esta concepción, el castigo se impone como una medida de corrección a quien transgrede las reglas, no se prevén otros medios de disciplina y educación de los hijos.

⁴¹ TREJO MARTÍNEZ, Adriana, Op. Cit., p.161

⁴² Ibidem, p.162

⁴³ Idem



Además de que la información que existe acerca de este problema social no se hace llegar a los padres de familia ni se promueven los programas de ayuda para éstos y por consecuencia son ignorantes pues carecen de información, orientación y educación al respecto (modelo sociológico).⁴⁴

f) Biológicas: Se trata del daño causado a los menores que tienen limitaciones físicas, trastornos neurológicos o malformaciones. Por sus mismas limitaciones, estos niños son rechazados por la sociedad y por consiguiente sus padres o tutores los relegan o aceptan con lástima. En estas circunstancias, el daño que se ocasiona a los menores con discapacidad es mayor, pues arremete a un ser indefenso que no puede responder en forma alguna.⁴⁵

g) La historia del maltrato de los padres: De acuerdo con múltiples estudios, es muy alto el promedio de padres agresores que sufrieron maltrato en su infancia. Además, en la mayoría de estos casos, los progenitores no reciben instrucción alguna acerca de la forma de tratar a sus hijos y aunque la recibieran, sin una intervención psicológica adecuada caerían de nuevo en la misma forma de tratar a sus hijos; a esto se le llama transmisión intergeneracional, malas experiencias en la niñez, etc. (modelo psiquiátrico/psicológico).⁴⁶

Del análisis del presente capítulo se desprende que la violencia contra los niños es algo cotidiano, que ocurre en todos los países sin importar la cultura, clase social, niveles educativos, situación económica y origen étnico.

Las manifestaciones de violencia mas comunes fueron las siguientes: La omisión de cuidados ocupa el primer lugar en los tipos de agresión, le sigue el maltrato físico, el emocional, el abandono y el abuso sexual.

⁴⁴ TREJO MARTÍNEZ, Adriana, Op. Cit., p. 163

⁴⁵ Ibidem, p. 165

⁴⁶ ídem



El maltrato infantil es resultado de una sociedad donde la violencia es común, así mismo se suma la falta de credibilidad en las instituciones gubernamentales y la creencia de que los niños son propiedad privada, olvidando por completo la responsabilidad de los padres en su procreación, cuidado, desarrollo, crecimiento e inserción a la sociedad.

Por ello disminuir la violencia en los menores es una tarea ardua, ya que implica enseñarles a vivir, a relacionarse y aceptarse a si mismos. Por tal razón cuando se maltrata a un niño, se esta maltratando a la sociedad y como consecuencia se formara una persona que va a construir un mundo violento.



CAPÍTULO SEGUNDO

PANORAMA HISTÓRICO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Es un hecho sólidamente establecido que cualquier individuo, desde que nace, tiene un riesgo mucho más elevado de sufrir diversos tipos de violencia y abuso, incluyendo la muerte, en su hogar que en las calles. Igualmente importante es el hecho de que la violencia familiar tenga una incidencia que supera, en mucho, la de cualquier otro tipo de delito.

La violencia dentro del núcleo familiar (violencia hacia la mujer, maltrato de los padres hacia sus hijos, maltrato de los hijos adultos a sus padres ancianos), no constituye un problema ni moderno ni reciente, y por el contrario ha sido una característica de la vida familiar desde tiempos remotos.

2.1. Antecedentes legislativos previos al año 1997

La lucha contra la violencia familiar o intrafamiliar en México, tuvo su origen en la organización de grupos feministas que ofrendaron sus vidas para que las actuales y futuras generaciones vivieran dignamente, participando en las esferas política, social, económica y cultural del país, ya no atrás del hombre sino al lado y muchas veces adelante.

Al respecto fue en el año de 1904, cuando se fundó en México el primer organismo denominado “Sociedad Protectora de la Mujer”, para demandar la igualdad de derechos para las mujeres, presidido por María Sandoval de Zarco, surgiendo además revistas y periódicos como “La Emancipación de la Mujer por Medio del Estudio”, y “Las Violetas de Anáhuac”, escritos por Laureana Wright de Kleinhans, donde se expone el reclamo del sufragio para la mujer y la desigualdad de oportunidades para ambos sexos.⁴⁷

Sin embargo, es hasta el año 1916 cuando se lleva a cabo el Primer Congreso Feminista en México, celebrado en Yucatán, bajo la convocatoria del

⁴⁷ TENORIO GODINES, Lázaro, Op. Cit., p. 5



General Salvador Alvarado, como Gobernador, quien congregó a 617 delegadas, provenientes de diversos estados de la República Mexicana, destacando entre sus conclusiones la siguiente: “La mujer del porvenir facultada para desempeñar cualquier cargo público, porque no habiendo diferencia alguna entre su estado intelectual y el del hombre, es tan capaz como éste para dirigir la sociedad”.

Consecuentemente con sus convicciones el propio General Alvarado, promovió reformas legislativas a favor de la mujer y creó espacios de discusión y aportación de las mujeres en esa entidad del suroeste mexicano, sobresaliendo la ponencia de Hermila Galindo, quien fuera secretaria del Presidente Venustiano Carranza, cuyo pensamiento fue de vanguardia.⁴⁸

Si bien originó polémica, removió conciencias e impulsó la ardua y justa lucha de las mujeres, enviando al Congreso Constituyente en diciembre de 1916, una iniciativa donde planteaba el derecho al voto de la mujer mexicana, creando a la vez la revista *La Mujer Moderna*, que promovió desde entonces el llamado empoderamiento⁴⁹ de las mujeres, con la finalidad de ubicarlas en el sitio que les corresponde en la sociedad.

Ya bajo el período de Felipe Carrillo Puerto, en 1923, se envió al Congreso del Estado una iniciativa que concedía el voto a la mujer, la cual fue aprobada y dio pauta para que ese mismo año, la profesora Rosa Torres G., obtuviera el primer cargo de elección popular en México, al ser electa regidora en el Ayuntamiento de Mérida.

En años posteriores y atendiendo a la lucha permanente del sector femenino, reflejada en diversas convenciones internacionales, como la Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Políticos de la Mujer, firmada en 1948

⁴⁸ TENORIO GODINES, Lázaro, Op. Cit., p. 7

⁴⁹ De acuerdo a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entendemos por empoderamiento de las mujeres al proceso por medio del cual transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.



y la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer en 1952, ya bajo el gobierno del presidente de la República Adolfo Ruíz Cortínez, con fecha 6 de octubre de 1953, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 del mismo mes y año, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para concederle a la mujer el derecho a participar en la esfera pública del país y aspirar a cargos de dirección y representación popular, en igualdad de condición con los hombres sin discriminación alguna.⁵⁰

Ahora bien, en concordancia con las constancias de derechos políticos por parte del sector femenino, y ya en vísperas del Año Internacional de la Mujer celebrado el 8 de marzo del año 1975, por disposición de la Asamblea General de las Naciones Unidas, bajo el gobierno del Presidente Luis Echeverría Álvarez, mediante reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre del año 1974, se modificó el artículo 4º Constitucional, bajo la siguiente modificación: “Se consagra la igualdad jurídica de la mujer y el varón”.

Es verdad que antes de la reforma las leyes se aplicaban por igual pero existían algunas excepciones, sobre todo en materia civil y laboral, producto de la tradición que estimaba a la mujer un ser más débil, más impreparado y, por lo tanto requerido de mayor protección, motivos por los cuales, en ciertos casos la ley prohibía llevar a cabo determinados actos por sí mismos libremente.⁵¹

De igual forma, y como consecuencia inmediata, se modificaron varias disposiciones del Código Civil Federal, haciendo posible el logro de la igualdad del varón y la mujer ante la ley, sobresaliendo en todo ese paquete de reformas, precisamente la modificación del artículo 164 del Código Civil Federal, donde se restringía literalmente a la mujer a permanecer al cuidado del hogar y de los hijos, impidiendo su desarrollo en la esfera pública y productiva de la sociedad, según la

⁵⁰ TENORIO GODINES, Lázaro, Op. Cit., p. 7

⁵¹ Ídem



propia redacción que textualmente decía: “Estará a cargo de la mujer la dirección y cuidado de los trabajos del hogar”.

A partir del mes de enero de 1975, el precepto quedó redactado de la siguiente manera:

Artículo 164. Los cónyuges contribuirán al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades.⁵²

A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos. Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

Siguiendo con la cronología de los derechos de la mujer a partir del 1° de junio del año 2000, se fortalece aún más su emancipación, pues se modifica nuevamente el Código Civil Federal y en el numeral 164 Bis, se adiciona un párrafo extraordinario para establecer a la letra: “El desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de los hijos se estimará como contribución económica al sostenimiento del hogar”.⁵³

Bajo esa tesitura, hoy en día la situación legal y social de la mujer no es la misma que hace cincuenta años, pues aún cuando no se ha logrado una plena consolidación de sus derechos, existen cambios abrumadores que permiten pensar

⁵² TENORIO GODINES, Lázaro, Op. Cit., p. 8

⁵³ Ídem



positivamente, no obstante que parecieran generarse otro tipo de conflictos sociales, cuyo origen se encuentra precisamente en el seno familiar.

En el rubro de la violencia familiar los cambios han sido benéficos, ya que al incorporarse al mercado productivo la mujer gradualmente ha dejado de depender del varón, erradicando la costumbre de permanecer a su lado por temor o necesidad material, esto es, puede ser que el costo de su matrimonio o relación de pareja haya sido muy caro, pero sin lugar a dudas más lo sería de seguir viviendo con el enemigo en casa, que podría cobrarse con la salud o la vida de ella y de sus menores hijos.⁵⁴

2.2. Antecedentes legislativos de las reformas del Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal del año 1997

De acuerdo al proyecto legislativo llevado a cabo por el H. Congreso de la Unión, con fecha 6 de noviembre de 1997, los secretarios de la Cámara de Diputados dieron cuenta al pleno de la recepción de la iniciativa de decreto, con el objeto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal; del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia de fuero Federal y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, presentada por el Ejecutivo Federal, diputadas y senadoras al Honorable Congreso de la Unión.

55

En dicha iniciativa se estableció que era producto del trabajo conjunto de la sociedad y gobierno, con reconocimiento especial al esfuerzo realizado por el Grupo Plural Pro-Victimas, A.C., el cual desde hace años ya venía haciendo tareas a favor de la sensibilización de los problemas de la violencia familiar, la difusión de

⁵⁴ TENORIO GODINES, Lázaro, Op. Cit., p. 8

⁵⁵ Ídem



elementos para su prevención y atención, la elaboración de propuestas tendientes a su solución y la articulación de consensos en la comunidad para avanzar en propuestas como las que contiene el proyecto de reformas en cita.

Al referirse a la familia se reconoció que es la institución básica de la sociedad, pues en ella no sólo tienen lugar una serie de procesos cruciales para la permanencia social, sino que constituye un medio privilegiado para el desarrollo de sus miembros, agregando de manera total que todos tenemos derecho a una vida digna, libre de violencia y a convivir sanamente para alentar el pleno desenvolvimiento de nuestras potencialidades.⁵⁶

2.3. Antecedentes legislativos de las reformas del Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal del año 2000

En sesión ordinaria del Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, celebrada el día 17 de abril del año 2000, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa de decreto, por el que se pretendía derogar, reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Civil, para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en materia Federal y del Código de Procedimientos Civiles.⁵⁷

En esta iniciativa se destaca la importancia que presenta para la familia vivir en un ambiente de armonía ajeno de violencia, de discriminación hacia las mujeres, niños, ancianos, discapacitados, en fin hacia los miembros en general que la integran, provocadas en muchos casos por factores externos que influyen directamente en la intimidad de la familia como son: el desempleo; la crisis económica; la falta de oportunidades laborales; el hacinamiento; el alcoholismo; y la drogadicción, entre otros factores que tienen incidencia directa en la convivencia familiar.⁵⁸

⁵⁶ TENORIO GODINES, Lázaro, Op. Cit., p. 9

⁵⁷ Ibidem, p. 10

⁵⁸ TENORIO GODINES, Lázaro, Op. Cit., p. 10



Se precisó que en nuestro país el fenómeno de la violencia familiar está presente en todas las edades, sexos, niveles culturales, creencias religiosas o posición económica, siendo las mujeres y los menores el blanco perfecto para ejercer un tipo de violencia ya sea física o psicológica, por corresponder al sector más vulnerable de la población.⁵⁹

Indiscutiblemente la repercusión en los menores testigos de la violencia familiar es que se convierten en futuros generadores de violencia familiar, al sufrir desajustes psicológicos durante la niñez y la adolescencia afectando directamente a su personalidad y convirtiéndose en un fruto reproductor de comportamiento violento.

Entre las causas que desencadenan violencia familiar, se hace alusión a la incidencia directa de aspectos económicos y culturales, esto es, el empoderamiento de millones de familias, las relaciones desiguales entre varón y mujer, la imposición de la autoridad masculina y la violencia como medio de educación y control, que vienen a formar parte de un esquema natural de convivencia en las familias mexicanas donde se gestan, reproducen y potencian personalidades de odio, abuso, intolerancia, desigualdad, y autoritarismo, que causa estragos en los individuos en lo personal, en las familias e incluso en las naciones.

Es importante agregar además, que no solamente los menores y los discapacitados sufren el embate violento del padre, sino también de un gran número de madres, que a su vez son víctimas de violencia por parte de sus parejas, y luego repiten esas agresiones con sus hijos, propinándoles fuertes golpes y severos castigos adoptados como medio de educar.⁶⁰

⁵⁹ Ídem

⁶⁰ TENORIO GODINES, Lázaro, Op. Cit., p.10



La tarea de la sociedad en su conjunto, o sea del gobierno y la comunidad civil, será revisar permanentemente y en forma urgente y primordial aquellos valores morales y sociales que se han perdido; que el gobierno convierta en una política de Estado este delicado tema; que sea responsabilidad del mismo todo lo que ocurra en el interior de las familias que dejen de ser temas privados para convertirse en tema de interés público; erradicar este tipo de conductas. Debe ser prioridad de todo gobierno, pues constituyen la causa principal de la descomposición social.

Es entonces cuando un gran número de menores, se convierten en infractores, en delincuentes, generadores de violencia, que al llegar a su edad adulta, reproducen estas conductas como un hecho cotidiano, por ende, resulta impostergable atender a estos sectores adoptados políticas públicas que resuelvan de raíz estos problemas.⁶¹

Por otra parte la participación de diversas instituciones, entre otras la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y organizaciones no gubernamentales, así como de mujeres, investigadores, académicos y juristas, se han manifestado por la defensa de la familia, por lo que se propuso incrementar medidas contra la violencia familiar, agregando nuevas causales de divorcio con las que se constituye la garantía de defensa de este núcleo de la sociedad.

Al respecto el artículo 267 fracción XVII, establece como causal de divorcio, la conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos, entendiéndose por violencia familiar la descrita en el Código Civil.⁶²

⁶¹ Ibidem, p.11

⁶² Ídem



Asimismo se agregó la fracción XVIII, referida al incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar.⁶³

Es preciso destacar que es estas reformas se obliga a los jueces a suplir de oficio cualquier deficiencia que se llegare a presentar por las partes en sus planteamientos de derecho, en todos los caso previstos en el artículo 267 del Código Sustantivo Civil, aclarando que las limitaciones de la prueba que rigen en materia civil, no deben aplicarse en las causales previstas en las fracciones XI, XVII y XVIII del precepto citado, esto es, *contrario sensu*, en las otras causales si deben operar los formalismos que operan en materia estrictamente civil.⁶⁴

En el mismo tenor se reformó el dispositivo 323 Ter, y se agregaron a la iniciativa los preceptos 323 Quáter, 323 Quintus, y 323 Sextus del ordenamiento citado, en los que se define la violencia familiar y sus alcances en relación a las personas que intervienen ya sea como sujetos generadores o receptores.⁶⁵

Con el ánimo de salvaguardar los derechos de familia de la mujer y del menor, se redujeron los términos procesales establecidos en los numerales 272 A, 299 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, pretendiendo lograr mayor expedientes en los procedimientos judiciales que se entablan en alguna controversia familiar, garantizando así que el trance que se vive en este tipo de juicios sea más corto y cause el menor daño posible a las partes durante el procedimiento. Estas reformas fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de mayo del 2000, y entraron en vigor el primero de junio del mismo año.⁶⁶

⁶³ TENORIO GODINES, Lázaro, Op. Cit., p.15

⁶⁴ Ídem

⁶⁵ Ibidem, p. 16

⁶⁶ Ídem



2.4. Cápsula Histórica sobre el Reconocimiento de los Derechos de los Menores

Hasta hace muy poco, en la mayoría de las sociedades el niño como tal no existía. Tan sólo a principios de este siglo se le reconoció como a una persona de pleno derecho, diferente del adulto, con necesidades propias que requieren una protección especial. Este avance debe mucho al psicoanálisis y a las ciencias humanas.

El reconocimiento del niño como sujeto con derechos tan sólo data del siglo XX, y esos derechos están lejos de garantizarse hoy en día en la mayoría de los países, principalmente en aquéllos en vías de desarrollo donde viven el 85 % de los niños del planeta.⁶⁷

A lo largo del siglo XX, la comunidad internacional ha adoptado algunos textos a fin de garantizar los derechos del niño, ellos han marcado las etapas de un largo combate:

- La declaración de Ginebra de 1924 que constituye la primera formulación global de los derechos del niño en el plano internacional.
- La ONU crea en 1946 la UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- En 1959 la Asamblea General de Naciones Unidas adopta por unanimidad la Declaración de los Derechos del Niño. En diez puntos se enuncian los principios fundamentales, pero sin obligar a los estados a aplicarla.⁶⁸

⁶⁷ JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco, “*Derechos de los Niños*”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ª edición, México D. F., 2000, p. 16

⁶⁸ Ibidem., p.17



- Proyecto de una Convención de los Derechos del Niño de 1979, con valor jurídico internacional, lanzada por iniciativa de Polonia.
- En 1983 se crea un grupo especial que reúne a unas cincuenta organizaciones no gubernamentales para preparar esta Convención.
- En 1989 la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó por unanimidad la Convención sobre los derechos del Niño.

A lo largo de nuestra historia desafortunadamente siempre ha existido un trato injusto para los menores de edad. Tal problema ha hecho reflexionar con seriedad a las personas que integran los diversos organismos tanto públicos como privados, con el fin de lograr que los niños gocen plenamente del respeto a sus derechos y de los beneficios propios de su edad, así como para que se les proteja de su natural vulnerabilidad.⁶⁹

2.4.1. Historia sobre el estudio del Maltrato Infantil en México

En México en el año de 1971, se celebró un ciclo de conferencias sobre el tema del Maltrato Físico al Niño, en el cual se analizaron aspectos psiquiátricos, médicos, de trabajo social y jurídico. El ciclo se llevó a cabo bajo los pronósticos del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Barra Mexicana del Colegio de Abogados.

Como resultado de este evento se editó una publicación que contiene trabajos de los doctores Miguel Foncerrada, Ubaldo Riojas, María Kitsu Ogasawara, Alfonso Aguilar Sánchez, de la trabajadora social Virginia García Méndez y del licenciado Carlos Heredia Jasso.⁷⁰

⁶⁹ JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco, Op. Cit., p. 17

⁷⁰ CHÁVEZ ASECIO, Manuel F., “*La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana*”, Editorial Porrúa, 3ª edición, México, D. F., 2003 p. 63



La empresa Productos Nestlé, S. A., publicó una recopilación sobre los niños maltratados de trabajos de diversos autores de múltiples países. Dicha publicación apareció con el título de Anales Nestlé. Del niño abandonado al niño mártir, y representa una valiosa aportación al tema. En 1976 se celebraron las XIX Jornadas Médico Regionales, en las que se examinó este problema.⁷¹

Del 4 al 9 de julio de 1977, en la Sociedad Mexicana de Pediatría, se verificó el Simposium sobre el niño golpeado, y de esta serie de actos se produjo una publicación titulada El maltrato a los hijos, de Jaime Marcovich, con trabajos de G. Amara, I. Burgoa, L. Chejoyn, A. Dávila, J. de Teresa, E. Dulanto, L. Feder, B. González, T. Guzmán, C. Heredia, C. H. Kempe, I. López, H. Margain, A. Parres, H. Pear, G. Retana, J. Ruta, A. Ruiz, C. Sepúlveda, B. F. Steele y J. M. Velasco.⁷²

Además, distinguidos periodistas como Iñigo Laviada, Gustavo Cortés, Carlos A. Medina, Miguel Guardia y otros, se han interesado en este tema y, mediante artículos aparecidos en los diarios capitalinos, han expuesto interesantes y valiosas opiniones.

Con motivo del Año Internacional del Niño, se celebró en la Ciudad de México, del 3 al 5 de diciembre de 1979 un Simposio Internacional Sobre el Niño Maltratado con asistencia y participación de distinguidos investigadores del tema, entre los cuales se contaron: Helen Alexander, Leopoldo Chagoya, Elena Garralda, Gonzalo Gutiérrez, Margaret Lynch, Raymundo Macias, Carlos Manzano, Héctor Peon, Barton Schmitt, Delia Selene de Dios de Puente, Alberto Serrano, Patricia Escalante, Martha Fernández, Miguel Foncerrada, Virginia García, Rebeca Gómez, Isabel Horcacitas, Guido Macias Valadez, José Medina, Jaime Palacios, Ramón Peña, Ricardo Pozas, Federico G. Puente, Arnaldo Rascovsky, Jaime Rodríguez, Marcelo Salles, Juan Manuel Saucedo y Jorge Velasco.⁷³

⁷¹ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F., “*La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana*”, Ed. Porrúa, 3ª edición, México, D. F., 2003 p. 63

⁷² Ibidem, p. 64

⁷³ Ibidem., p.66



El maltrato a los menores siempre ha existido desde los tiempos antiguos, lamentablemente, cada día son más los menores que sufren violaciones a sus derechos fundamentales, cada día aumenta el número de niños y niñas abandonados a su suerte, de niños en la calle y de la calle, sin acceso a la educación, a la salud y, lo más grave, carentes de una familia. se debería concientizar más a la población adulta, que la salud de los menores debe ser cuidada de tal manera que no se exponga a un desequilibrio por causas de maltrato.

2.4.2. Incorporación del Maltrato Infantil a la Legislación Penal en Michoacán

No puede seguirse empleando como excusa para continuar cometiendo actos de violencia en el seno familiar la inexistencia de una ley penal que la sancione. En el Estado de Michoacán a partir de la reforma realizada a la legislación penal el 19 de abril del año 2001, fue adicionado un capítulo IV al Título Décimo Primero del Libro Segundo en él que se contempla el artículo 224 bis, que se refiere a la violencia familiar, dentro del cual se encuadra el maltrato infantil.⁷⁴

Así mismo al realizarse esta reforma fue promulgada la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 11 de diciembre del 2001. Actualmente en el estado el marco jurídico del maltrato infantil se conforma con la ley ya mencionada y el artículo contenido en el Código Penal, el cual como ya se mencionó es encuadrado dentro del delito de Violencia Familiar.⁷⁵

⁷⁴ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F., Op. Cit., p.68

⁷⁵ Idem



Con el desarrollo de los temas anteriores nos damos cuenta que aunque la violencia ha estado presente en toda la historia de la humanidad y ha sido objeto de múltiples reflexiones, no ha sido comprendida en su magnitud y diferentes manifestaciones, quizá por considerarla un elemento por erradicar, más que un elemento con el cual tenemos que aprender a convivir.

Simbólica y estructuralmente todos los días somos víctimas y testigos de una gran cantidad de violencia, la cual, en muchas ocasiones, no percibimos porque nos hemos acostumbrado a ella.

Históricamente considero que la violencia contra los niños se ha manifestado en casi todas las formas concebibles; física, sexual, emocional y de trabajo forzado, aunque no se sabe que tan común era abandonar y dar muerte a los niños.



CAPÍTULO TERCERO

LEGISLACIÓN SOBRE EL MALTRATO DE MENORES EN MÉXICO

En los últimos años, México ha asumido todas las recomendaciones internacionales para prevenir y para combatir el maltrato y el abuso de los menores; también ha adaptado su legislación para disponer de la normatividad adecuada destinada a enfrentar este problema, ha incrementado la preocupación por la violencia y por la inseguridad que rodea a niñas, niños y jóvenes.

El reconocimiento constitucional de los derechos de los niños y niñas ha alentado la creación de normas de protección de sus derechos en cada estado de la federación, así como reformas a las normas secundarias que aún presentan importantes violaciones de derechos de los niños y niñas.

3.1 Los Derechos de los Menores en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los derechos de los niños y las niñas mexicanos, fueron reconocidos a partir de la reforma que se hizo en diciembre de 1999, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de reconocer, constitucionalmente, estos derechos.⁷⁶

Quedando a partir de entonces el referido artículo de la siguiente forma:

Artículo 4º. “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia... Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

⁷⁶ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F., “La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana”, Ed. Porrúa, 3ª edición, México, D. F., 2003 p. 64



Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos”.⁷⁷

En primer lugar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege a los menores de cualquier tipo de maltrato o discriminación, haciendo manifiesta su intolerancia a tales actos. Siendo esta reforma el paso que alentó a la creación de normas de protección de los derechos de los niños y niñas en cada estado de la federación.

A su vez contamos con leyes federales que contemplan derechos a los menores como veremos a continuación:

a) Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

Fue decretada en abril del 2000, la cual se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de garantizar a niños, niñas y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Dicha ley desarrolla los principios y mandatos de la Convención sobre los Derechos del Niño para todo el país. Estableciendo principios, derechos y medidas de protección.

Contiene en su Capítulo I denominado “Obligaciones de ascendientes, tutores y custodios”, lo siguiente:

⁷⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p.3



Artículo 11.- “Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes;

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación.

Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes, no podrán al ejercerla atender contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

Las normas dispondrán lo necesario para garantizar el cumplimiento de los deberes antes señalados. En todo caso, se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos. Se establecerá en las leyes respectivas la responsabilidad penal para quienes incurran en abandono injustificado.

Las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, impulsarán la prestación de servicios de guardería, así como auxilio y apoyo a los ascendientes o tutores responsables que trabajen.⁷⁸

b) Ley de los Derechos de Niños, Niñas del Estado de Michoacán de Ocampo

El reconocimiento constitucional de los derechos de los niños y niñas alentó a la creación de normas de protección de los derechos de los menores en cada estado de la federación, uno de ellos es nuestro estado de Michoacán, en el que fue promulgado el decreto de esta ley el 7 de enero del año 2002, conformada por 58 artículos dentro de los cuales son establecidos los derechos de los niños y niñas del estado de Michoacán.

⁷⁸ Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes
Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/185.pdf> [consulta 06 de julio de 2011]



Dentro de la Ley es destinada una Sección Segunda denominada de los niños y niñas víctimas de maltrato, en la cual se establece:

Artículo 47. “Cualquier persona, servidor público, autoridad o dependencia que tenga conocimiento de que alguna niña o niño hayan sufrido maltrato o se encuentre en riesgo su integridad, tendrá la obligación de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público”.

Artículo 48. “Aún y cuando la niña o niño se encuentren bajo la custodia de su padre, o madre, tutor o cualquier persona que este legalmente obligado a protegerlo, el Ministerio Público estará facultado para intervenir de oficio en los casos en que su integridad física o psíquica esté en peligro, a fin de proceder siempre en atención a su interés superior”.⁷⁹

c) Ley General de Educación

En el caso del área educativa, la Ley General de Educación, establece en el capítulo de infracciones, en su artículo 75, fracciones IX y X, que quedarán comprendidas entre éstas las actividades de quienes prestan servicios educativos que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos, así como aquellas omisiones en cuanto a la notificación que se debe hacer a los padres o tutores de los alumnos respecto a conductas o hechos que deban ser de su conocimiento.⁸⁰

⁷⁹ Ley de los Derechos de Niños, Niñas del Estado de Michoacán de Ocampo
Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/185.pdf> [consulta 06 de julio de 2011]

⁸⁰ Ley General de Educación
Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/185.pdf> [consulta 06 de julio de 2011]



El artículo 7º, fracción X, establece:

*“La educación que imparta el Estado, tendrá como fin crear conciencia sobre el respeto absoluto que debe existir a la dignidad humana, a la preservación de la salud y a la paternidad responsable, elementos que nos ayudarán a formar generaciones menos violentas y a reforzar estos valores en maestros, padres y la sociedad en general”.*⁸¹

Asimismo el Reglamento de la propia ley en el artículo 7º, fracción XIX, establece que:

*“El prestador de servicios educativos que incurra en situaciones irregulares durante el desempeño de sus labores será sancionado”.*⁸²

Entre los casos que se pueden mencionar para representar este tipo de actos se encuentran la negativa de las autoridades administrativas o docentes para el acceso de un menor a este servicio educativo, por causas distintas a los requisitos establecidos en la convocatoria. Como por ejemplo: los casos en que se impide a una menor iniciar o culminar sus estudios de secundaria, por ser madre soltera (con toda la carga emocional que esto implica).

⁸¹ Ley General de Educación
Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/185.pdf> [consulta 06 de julio de 2011]

⁸² Reglamento de la Ley General de Educación
Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/185.pdf> [consulta 06 de julio de 2011]



Otro ejemplo, serán los actos de rechazo y discriminación de que es objeto el menor, por el personal del plantel educativo, cuando ha contraído VIH/SIDA, el maltrato que puede sufrir un niño por la fe religiosa que profesa, como es el caso de los Testigos de Jehová. Los actos de violencia de que son objeto algunos menores, sobre todo en zonas rurales, como por ejemplo los castigos corporales o el maltrato verbal o los actos de abuso sexual por parte de maestros, etcétera.

3.2. El Maltrato Infantil en la Legislación Penal

La Legislación Penal, contempla diversos preceptos tendientes a salvaguardar la integridad física y psicológica del menor y a sancionar al agresor.

Como se abordó en el segundo capítulo existen cuatro tipos de maltrato infantil, los cuales se encuadran dentro de diferentes delitos, tales como el de violencia familiar, lesiones, corrupción de menores, pornografía infantil y prostitución sexual de menores, hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro, violación y abandono de personas, por lo que haciendo el análisis de cómo se califica cada tipo de maltrato y a su vez la sanción que se establece para cada caso.

a) Código Penal Federal

Dentro de esta legislación se contemplan los siguientes ilícitos que protegen la integridad de los menores en México:

1. Corrupción de menores e incapaces. pornografía infantil y prostitución sexual de menores:

Son contemplados en los siguientes artículos:



Artículo 201. “Comete el delito de corrupción de menores, el que induzca, procure, facilite u obligue a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de narcóticos, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos. Al autor de este delito se le aplicaran de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

Al que fije, grabe, imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participen uno o más menores de dieciocho años, se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa.

La misma pena se impondrá a quien con fines de lucro o sin él, elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite o transmita el material a que se refieren las acciones anteriores.

Para los efectos de este artículo se entiende por pornografía infantil, la representación sexualmente explícita de imágenes de menores de dieciocho años”.⁸³

2. Hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación:

Por lo que ve a estos ilícitos, dentro de los cuales el maltrato sexual a los menores, los contempla el Código Penal Federal en los artículos siguientes:

Artículo 259 bis. “Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizase los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo”.

⁸³ Código Penal Federal, p.48



Artículo 260. “Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión”.

Artículo 261. “Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le aplicara una pena de doce a cinco años de prisión”.

Artículo 262. “Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión”.

Artículo 265. “Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la victima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por media de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido”.⁸⁴

Artículo 266. Se equipará a la violación y se sancionará con la misma pena:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;

⁸⁴ Código Penal Federal, p.77



II. *Al que sin violencia realice copula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y*

III. *Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.*

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentara hasta en una mitad”.

3. Lesiones:

Tratándose del delito de lesiones cometido hacia menores es castigado de acuerdo a la siguiente manera:

Artículo 288. *“Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano si esos efectos son producidos por una causa externa”.*

Artículo 295. *“Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos”.*⁸⁵

⁸⁵ Código Penal Federal, p.83



4. Abandono de personas:

En el capítulo correspondiente se protege la vida y la integridad física y emocional de los menores, al establecer:

Artículo 335. *“Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicaran de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido”.*

5. Violencia Familiar:

Relativo al maltrato en el hogar se crea el capítulo octavo denominado de la violencia intrafamiliar, cuyo contenido se refiere a la definición del tipo de violencia intrafamiliar, a la tipificación de conductas equiparables a la violencia intrafamiliar, la función y participación del Ministerio Público en estos supuestos, en el que destacan los siguientes:

Artículo 343 bis. *“Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia para otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.*

*Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado; adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima”.*⁸⁶

⁸⁶ Código Penal Federal, p.87



b) Código Penal del Estado de Michoacán

Por lo que ve a la legislación penal de nuestro estado, la protección al menor de toda forma de maltrato que se ha venido manejando se califica dentro de los siguientes ilícitos:

1. Corrupción de Menores:

Para dicha conducta se establece la siguiente disposición, en nuestro Código Penal:

Artículo 164. *“Se impondrá de seis a diez años de prisión y multa de trescientos a mil días de salario mínimo general vigente, al que por cualquier medio, procure o induzca a que una persona menor de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, realice actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, mendicidad, consumo de drogas o enervantes o a cometer hechos delictuosos”.*

Artículo 165. *“Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo general vigente a quien:*

- I. Empleé directa o indirectamente los servicios de una persona menor de dieciséis años, en bares, cantinas o donde se exhiban espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico;⁸⁷*
- II. Promueva que su descendiente menor de dieciséis años, preste sus servicios en los lugares a que se refiere la fracción anterior. Además, serán suspendidos, en su caso, del derecho a los bienes del ofendido o de la patria potestad o tutela que ejerzan y quedarán inhabilitados para ser tutores o curadores, hasta por cinco años;*

⁸⁷ Código Penal del estado de Michoacán, p. 33



III. Al que ejecute o haga ejecutar a otro actos de exhibición pornográfica frente a los menores de dieciséis años o incapaces, les venda, rente o suministre materiales pornográficos”.

Este ilícito contiene las mismas disposiciones que el Código Penal Federal, encontrando solo un cambio en la penalidad establecida para el mismo puesto que el Código Estatal establece como sanción un año más que en la legislación federal.

2. Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar

Es una conducta que a diferencia de la legislación penal, el Código Penal del Estado de Michoacán, la contempla dentro de la cual se encuadra el maltrato a menores por abandono o negligencia que es una forma de maltrato infantil, como se vio en el capítulo segundo, para el cual se establece la siguiente disposición:

Artículo 221. “Al que sin motivo justificado incumpla, respeto de sus hijos, cónyuge o cualquier otro familiar, el deber de asistencia a que esté obligado, omitiendo ministrarle los recursos necesarios para atender a sus necesidades de alimentación, casa, vestido y salud, cuando con ello se les ponga en estado de peligro, se le aplicará prisión de seis meses a tres años y se le privará de sus derechos de familia hasta por el mismo término.

*Si del abandono resultare la muerte, se aplicarán de dos a ocho años de prisión. Si resultaren lesiones, se aplicarán hasta las dos terceras partes de la sanción que correspondería a éstas”.*⁸⁸

3. Violencia Familiar

⁸⁸ Código Penal del estado de Michoacán, p. 50



La principal fuente del maltrato infantil, está en el hogar, por lo que al igual que en el ámbito federal se contempla dicha conducta en la siguiente disposición:

Artículo 224 bis, que nos dice: *“Al que por omisiones graves o haciendo uso intencional de la fuerza física o moral, cause perjuicio o menoscabo a la integridad física, psíquica o ambas, de su cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o aún hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado o de las personas con quienes mantengan relaciones familiares de hecho, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión.*

*Además se podrá imponer alternativa o simultáneamente la prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, la restricción de la comunicación o acercamiento con la víctima será por el tiempo de la pena impuesta, privación de derechos sucesorios respecto de su víctima, pérdida de la patria potestad y en su caso, tratamiento psicológico especializado”.*⁸⁹

Otro de los maltratos que más frecuente se presenta en los menores es el sexual, pudiéndose encuadrar tal conducta en los siguientes dos ilícitos a fin de ser castigados:

4. Violación:

Señala que comete este delito a quien por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona cualquiera que sea su sexo, estableciendo para tal efecto una sanción. Tratándose de un menor esta la siguiente disposición:

⁸⁹ Código Penal del estado de Michoacán, p. 51



Artículo 240. “...Se impondrá prisión de diez a veinte años, y multa de cien a mil días de salario, al que tenga cópula con persona menor de doce años...”.

A diferencia de la ley federal, en el estado de Michoacán es más alta la penalidad para dicha conducta.

5. Abusos deshonestos:

Se entiende como el acto mediante el cual una persona ejecute o haga ejecutar un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula. Tratándose de menores nos dice lo siguiente:

Artículo 245. “...Se impondrá de dos a ocho años de prisión y multa de ciento cincuenta a seiscientos días de salario mínimo general vigente, al que ejecute, haga ejecutar, u obligue a observar un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula a persona menor de doce años, que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho...”.⁹⁰

6. Lesiones:

En su capítulo correspondiente el Código Penal del Estado, hace referencia al caso de menores en los siguientes términos:

Artículo 276. “Si el ofendido fuere ascendiente, descendiente, pupilo, cónyuge o concubino del autor de las lesiones y éstas fueren causadas dolosamente, se aumentará hasta cinco años de prisión la sanción que correspondería con arreglo a los artículos precedentes y multa hasta de doscientos días de salario”.⁹¹

⁹⁰ Código Penal del estado de Michoacán, p. 56

⁹¹ Código Penal del estado de Michoacán, p.60



c) Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Michoacán de Ocampo

Fue promulgada el 7 de enero del año 2002, con la finalidad de establecer las bases y procedimientos para la asistencia a las víctimas, así como la prevención de la violencia familiar en el estado de Michoacán.⁹²

Su fin primordial es el de tutelar los bienes jurídicos que son la integridad física, psicológica y sexual, así como el sano desarrollo psicoemocional de los integrantes de la familia. Conformada por 27 artículos, y cuya aplicación es a través del centro para la Asistencia, Atención y Prevención de la Violencia Familiar, competente para conocer de los casos de maltrato a cualquier miembro de la familia.

Se concluye el presente capítulo considerando que en México se ha logrado en un tiempo relativamente corto llevar a cabo una serie de acciones, no solamente legislativas tendientes a enfrentar un problema que hasta hace diez años había sido totalmente soslayado. Es un gran avance el que se haya reconocido la violencia familiar como un fenómeno que afecta significativamente a nuestra sociedad.

Por consiguiente la conformación de un marco jurídico adecuado si bien es indispensable para enfrentar el fenómeno de la violencia familiar por si solo no resuelve el problema de la violencia, si simultáneamente no se toman otras acciones que a través de la educación promuevan en la sociedad la cultura de respeto a la dignidad de la mujer, hombres y niños.

⁹² TENORIO GODINEZ, Lázaro, Op. Cit., p. 75



CAPÍTULO CUARTO

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, FIRMADOS Y RATIFICADOS POR MÉXICO

En cuanto instrumentos internacionales se contemplan las declaraciones como afirmaciones de principios generales aceptados por los gobiernos que no encierran obligaciones específicas en cuanto tales, que se diferencian de las convenciones que tienen fuerza coercitiva y requieren una toma de decisión por parte de cada Estado previa su ratificación y aceptación.

Con el desarrollo del presente capítulo, se pretende identificar, algunos de los numerosos instrumentos que se refieren implícitamente a los niños, y la forma en que los Estados y las organizaciones internacionales han procurado mejorar la calidad de vida de la familia, y como consecuencia de este objetivo tan general, la situación del niño en cuanto a educación, salud, vivienda, entre otras.

4.1. Los derechos humanos

Los derechos humanos son prerrogativas que poseen las personas. Definidos como *“aquellos derechos que el hombre posee por el simple hecho de serlo, considerados inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, y fuera del alcance de cualquier poder político”*. Los derechos humanos son plasmación de ideales iusnaturalistas (de derecho natural).⁹³

Se ubican dos divisiones dentro de los derechos humanos que son:

- 1) La que habla de derechos de la personalidad y derechos de ciudadanía, relativos a todos o sólo a los ciudadanos.

⁹³ BAILON CORRES, Moisés Jaime, *“Derechos Humanos y Derechos Indígenas en el Orden Jurídico Federal Mexicano”*, Centro Nacional de Derechos Humanos, 1ª edición, México 2003, p. 9



- 2) La que se ocupa de los derechos primarios (o sustanciales), y de los derechos secundarios (instrumentales o de autonomía), y que corresponden a todos o sólo a las personas con capacidad de obrar.⁹⁴

Por tanto los derechos humanos se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Los civiles y políticos, dentro de los cuales se contemplan como derechos fundamentales la igualdad, la libertad, la seguridad, la resistencia a la opresión y la libertad de opinión y de imprenta.
- b) Los económicos, sociales y culturales, cuyo propósito consiste en combatir la desigualdad entre las persona debiendo ser proporcionados por el Estado. Entre estos derechos se destacan la educación, vivienda, trabajo y salud.
- c) Los internacionales o de desarrollo, que se refieren a la autodeterminación, el progreso social y el derecho de los pueblos a vivir con similares niveles de bienestar.⁹⁵

La declaración de derechos nace, por regla general, como un conjunto de teorías filosóficas. Son universales por lo que al contenido respecta y porque se refieren a cualquier hombre, abstracción hecha de tiempo y lugar; son sobre todo muy limitados en lo que a eficacia se refiere, al ser propuestas para futuras e hipotéticas leyes.

⁹⁴ CARPIZO, Jorge, “*Derechos Humanos y Ombudsman*”, Editorial Porrúa, 3ª edición, México D.F., 2003, p. 11

⁹⁵ Ibidem, p. 59



Como antecedentes de las declaraciones de derechos humanos, se señala la Declaración de los Derechos de Virginia, de fecha 17 de octubre de 1774, realizada por la Asamblea Plenaria, constituida por los representantes populares, la cual fue redactada por George Masón, sirviendo como base para fundamentar el gobierno de la citada colonia.⁹⁶

Contiene 16 secciones en los que se distribuyen numerosos libertades individuales, tales como el derecho a la igualdad, la libertad, la seguridad y la propiedad, destacando que en su sección I, expresa que “*todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos...*”.⁹⁷

Otro antecedente se localiza en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que es una declaración general de derechos elaborada por la Asamblea Nacional Constituyente en agosto de 1789, a fin de proporcionar un marco previo a la redacción de una constitución en los primeros momentos de la Revolución Francesa. Dentro de dicho documento se afirma que: “los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”.⁹⁸

La Declaración definía los derechos naturales del hombre, entre los que consideraba básicos la libertad (individual, de pensamiento, de prensa y credo), la igualdad (que debía ser garantizada al ciudadano por el Estado en los ámbitos legislativo, judicial y fiscal), la seguridad y la resistencia a la opresión. Con estos instrumentos iniciaba la época moderna de las declaraciones de los derechos. Estaban sembrando las semillas de los que habrían de brotar, es decir los principales documentos en la historia de los derechos humanos, en especial las conocidas declaraciones francesas de derechos del hombre y del ciudadano, que servirían de inspiración a tantas generaciones.

⁹⁶ CIENFUEGOS SALGADO, David, “*Historia de los Derechos Humanos*”, Comisión de la defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, 1ª edición, Chilpancingo Guerrero, 2005, p. 5

⁹⁷ Ídem

⁹⁸ Ibidem., P. 65



Considerando los derechos humanos como aquellas libertades, facultades o valores básicos que, de acuerdo con diversas filosofías o fundamentaciones, corresponden a toda persona por el mismo hecho de su naturaleza y condición humana, para la garantía de una vida digna, por tanto el niño es titular de todos estos derechos que los instrumentos internacionales conceptualizan como derechos de toda persona humana.

4.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos es la piedra angular del amplio conjunto de normas sobre derechos humanos establecido a lo largo de decenios. Adoptada por unanimidad el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Con esta declaración, se consideran los derechos humanos en dos sentidos: universales y positivos.

- a) Universal, porque los destinatarios son todos los hombres y no tan sólo los ciudadanos de uno u otro Estado.
- b) Positiva, porque se entiende que emprende un proceso, concluido el cual los derechos humanos no sólo serán proclamados, sino protegidos de un modo material, incluso contra el propio Estado que los viole.⁹⁹

El objetivo de esta declaración, compuesta por 30 artículos, es promover y potenciar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Dicha declaración proclama los derechos personales, civiles, políticos, económicos,

⁹⁹ CIENFUEGOS SALGADO, David, Op. Cit., p. 72



sociales y culturales del hombre, los cuales sólo se ven limitados por el reconocimiento de los derechos y libertades de los demás, así como por los requisitos de moralidad, orden público y bienestar general.¹⁰⁰

Entre los derechos citados por la declaración se encuentran:

- a) el derecho a la vida;
- b) a la libertad;
- c) a la seguridad personal;
- d) a no ser víctima de una detención arbitraria;
- e) a la no invasión de la vida privada y de la correspondencia personal;
- f) a la nacionalidad;
- g) a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de opinión y de expresión; a asociarse, a formar una asamblea pacífica y a la participación en el gobierno;
- h) a la seguridad social, al trabajo, al descanso y a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar;
- i) a la educación y la participación en la vida social de su comunidad.¹⁰¹

La Declaración fue concebida como parte primera de un proyecto de ley internacional sobre los derechos del hombre.

La Comisión de los Derechos Humanos de la ONU, dirigió sus esfuerzos hacia la incorporación de los principios más fundamentales de la Declaración en varios acuerdos internacionales. Se encargó de reafirmar no sólo los derechos

¹⁰⁰ CIENFUEGOS SALGADO, David, Op. Cit., p. 72

¹⁰¹ *Declaración Universal de Derechos Humanos*
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<http://www.ohchr.org/spanish/law/crc.htm> [consulta 13 de diciembre de 2008]



inalienables de todo ser humano sino que proclamó por vez primera algunos derechos que nunca antes se habían expresado en ningún documento.

4.2. Los derechos del Niño, su origen y reconocimiento internacional

También suelen ser llamados derechos del menor, los cuales se definen como un derecho singular, eminentemente intuitivo, que tiene como objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarle armónica y plenamente en la convivencia social.¹⁰²

Los derechos del niño se definen como el conjunto de derechos en situación que tienen como sujeto titular de los mismos al niño. Es decir, a aquélla persona que está en la edad comprendida entre los días de nacidos y los dieciocho años.

Regulan la protección integral del menor, para favorecer en la medida de lo posible el mejor desarrollo de la personalidad del mismo y para integrarlo, cuando llegue a su plena capacidad, en las mejores y más favorables condiciones físicas, intelectuales y morales, a la vida normal.

El reconocimiento internacional del principio que establece que los niños poseen los mismos derechos que los adultos es relativamente reciente. A partir de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas, instituyó el 20 de noviembre como Día Internacional de los Derechos del Niño, o Día Universal de la Infancia, con el ánimo de atender a los niños en todas sus facetas a nivel mundial.¹⁰³

¹⁰² “*Derechos de la Niñez*”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, México D.F., 1990, p. 98

¹⁰³ GROSMAN, Cecilia., Óp. Cit, p. 5



Es una fecha que hace recordar que un niño no es solamente un ser frágil que necesita que se le proteja, sino también una persona que tiene el derecho a ser educado, cuidado y protegido donde quiera que haya nacido.

El origen de la creación de los derechos del niño se remonta al año 1923, cuando la Pedagoga suiza Eglantyne Jebb, fundadora de Save the Children Fund¹⁰⁴, promulgó la primera declaración sistemática de los Derechos del Niño. Tal declaración se denomina Declaración o Carta de Ginebra.¹⁰⁵

4.2.1. Declaración o Carta de Ginebra

Fue revisada y aprobada por la Sociedad de las Naciones Unidas, en su quinta asamblea el 26 de diciembre de 1924. Contempla siete principios fundamentales, que se refieren exclusivamente a los niños y desde luego preparados por una especialista en la educación. Inicia estableciendo en su primer principio que “el niño debe ser protegido excluyendo toda consideración de raza, nacionalidad y creencia”.¹⁰⁶

Resaltando fundamentalmente el aspecto pedagógico, al contemplar que el niño debe tener un desarrollo material, moral y espiritual en condiciones adecuadas, inculcándoles la convicción de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio del prójimo.

Desde la Declaración de Ginebra, ya había interés en la protección de los menores que pudieran ser víctimas de algún abuso, por lo que para su seguridad se contempló el siguiente principio:

¹⁰⁴ Que es la “Organización Internacional Líder en ayudar a los niños necesitados en todo el mundo”, fundada en Londres, en 1919

¹⁰⁵ “*Derechos de la Niñez*”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, México D.F., 1990, p. 98

¹⁰⁶ JIMENEZ GARCIA, Joel Francisco, Óp. Cit., p. 7



“VI. El niño debe disfrutar completamente de las medidas de previsión y seguridad sociales; el niño debe, cuando llegue el momento ser puesto en condiciones de ganarse la vida, protegiéndole de cualquier explotación”.¹⁰⁷

4.2.2. Declaración de los Derechos del Niño

También conocida como el Decálogo de los Derechos del Niño, elaborada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) siendo proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), el 20 de noviembre de 1959 considera que el niño por su falta de madurez física y mental, necesita la protección y cuidados especiales incluso la debida protección legal que deben ser proporcionados a éstos, inclusive antes del nacimiento, lo cual establece a través de 10 principios fundamentales.¹⁰⁸

Su finalidad es que el niño pueda tener una infancia feliz y gozar, para sí mismo y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian y exhorta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente.

Los derechos que contempla la declaración son reconocidos a todos los niños, no hace distinción o discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia que le impidan disfrutar de todos los derechos plasmados en la declaración.¹⁰⁹

¹⁰⁷ *Ibidem*, p.8

¹⁰⁸ *Declaración de los Derechos del Niño, proclamada en Ginebra*
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<http://www.ohchr.org/spanish/law/crc.htm> [consulta 14 de noviembre de 2008]

¹⁰⁹ *Ídem*



Establece que el niño necesita amor y comprensión para su pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, lo cual debe ser recibido por sus padres: mientras sea posible debe crecer bajo la responsabilidad de sus padres con una seguridad moral y material. En relación a la protección que los menores deben tener se contempla el principio segundo que señala:

*“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad”.*¹¹⁰

El Decálogo de los niños no deja desprotegidos a los menores sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia, por lo que en estos casos es obligación de la sociedad y de las autoridades públicas, la obligación de cuidar a los niños que se encuentren en esta situación.

Se contempla un principio noveno mediante el cual se protege a los menores de ciertas acciones consideradas como un tipo de maltrato, el cual se relaciona directamente con el tema de la presente investigación y que fue redactado dentro de la Declaración de los Derechos del niño en los siguientes términos:

“El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le

¹¹⁰ *Declaración de los Derechos del Niño, proclamada en Ginebra*
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<http://www.ohchr.org/spanish/law/crc.htm> [consulta 14 de noviembre de 2008]



dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.¹¹¹

4.2.3. Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos

Fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 2200 A (XXI), con fecha 16 de diciembre de 1966.¹¹²

Se elaboró conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, que son la libertad, la justicia y la paz en el mundo, que tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.¹¹³

En el contenido del pacto se confirma el derecho a la vida, prohíbe la esclavitud y la práctica de torturar; así como la instigación a la guerra y la propagación del odio racista o religioso.

En forma específica se hace mención dentro de su artículo 24 de algunos derechos que el niño tiene sin discriminación alguna, como son la protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. Es en este pacto donde se crea un Comité de Derechos Humanos.

4.2.4. Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales

¹¹¹ Ídem

¹¹² *Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos*
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<http://www.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm> [consultado 25 de noviembre de 2008]

¹¹³ Ídem



Posteriormente se generó este pacto, mismo que contempla derechos plenamente reconocidos por la comunidad internacional y también en toda la legislación internacional de derechos humanos.¹¹⁴

Aunque estos derechos han recibido menos atención que los derechos civiles y políticos, en la actualidad son objeto de mucha mayor consideración que la que antes conocieron. La cuestión no consiste en saber si se trata de derechos humanos básicos, sino en saber a qué dan derecho y qué carácter jurídico tienen las obligaciones de los Estados de hacerlos efectivos.¹¹⁵

Los derechos económicos, sociales y culturales tienen por objeto asegurar la protección plena de las personas en tanto que tales, partiendo de la base de que las personas pueden gozar de derechos, libertades y justicia social simultáneamente.

Dicho pacto fue aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión mediante la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1966, después de casi 20 años de debates sobre su contenido. Adquirió por fin fuerza de ley 10 años más tarde, entrando en vigor el 3 de enero de 1976.¹¹⁶

El Pacto contiene algunas de las disposiciones jurídicas internacionales más importantes para el establecimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, comprendidos los derechos relativos al trabajo en condiciones justas y favorables, a la protección social, a un nivel de vida adecuado, a los niveles de salud física y mental más altos posibles, a la educación y al goce de los beneficios de la libertad cultural y el progreso científico.

¹¹⁴ *Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales*
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<http://www.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm> [consultado 25 de noviembre de 2008]

¹¹⁵ JIMENEZ GARCIA, Joel Francisco, Óp. Cit., p. 10

¹¹⁶ *Ibidem.* p. 12



Establece de manera precisa que se debe conceder especial protección a las madres antes y después del parto. Adoptando medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna y protección contra la explotación económica y social.¹¹⁷

4.2.5. Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños

Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con fecha 3 de diciembre de 1986, en su resolución 41/85. Su interés principal es lo referente a la adopción y colocación de los niños desamparados en lugares de guarda en los planos nacional e internacional. Sus principios están enfocados a procurar y proteger el bienestar general del niño, tal y como lo dice su principio segundo: “El bienestar del niño depende del bienestar de la familia”.¹¹⁸

Atendiendo al gran número de menores que se encuentran desamparados como consecuencia de la violencia que se ejerce contra ellos en cualquier ámbito, la declaración establece que todos los Estados deben procurar el bienestar de la familia y el niño en primer término, ya que si la familia está bien protegida y organizada, el niño también lo estará.

Asimismo en su artículo 13, establece como prioridad que el menor sea cuidado por sus padres salvo: *"Cuando los propios padres del niño no puedan ocuparse de él o sus cuidados sean inapropiados, debe considerarse la posibilidad de que el cuidado quede a cargo de otros familiares de los padres del niño, otra familia substitutiva o de guarda, o en caso necesario, una institución apropiada"*.¹¹⁹

¹¹⁷ Ibidem. p. 13

¹¹⁸ *Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños*
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
http://www.unhcr.ch/spanish/html/menú3/b/27_sp.htm
[Consulta 14 de noviembre de 2008]

¹¹⁹ Ídem



Contempla los derechos de los menores en cuanto a los cuidados que deben recibir de quienes estén a cargo de ellos, así como los objetivos primordiales para lograr el bienestar del niño, la necesidad de recibir afecto y su derecho a la seguridad y al cuidado continuado, deben ser la consideración fundamental.

4.2.6. Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño

Fue aprobada en Nueva York, el 30 de septiembre de 1990, en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida en la Cumbre Mundial a favor de la infancia, para contraer un compromiso común y hacer un urgente llamado a nivel mundial para que se dé a todos los niños un futuro mejor.¹²⁰

En el preámbulo de la Declaración, describen a los niños del mundo como inocente, vulnerable dependiente, curioso, activo y lleno de esperanza. Su infancia debe ser una época de alegría y paz, juegos, aprendizaje y crecimiento. Consideran que su futuro debería forjarse con espíritu de armonía y cooperación.

A medida que maduren tendrían que ir ampliando sus perspectivas y adquiriendo nuevas experiencias. En la realidad, la infancia de muchos niños es muy diferente a la descrita.¹²¹

Por lo que el problema a abordar en la declaración, es el hecho de que innumerables niños de todo el mundo se ven expuestos a peligros que dificultan su crecimiento y desarrollo. Padecen grandes sufrimientos como consecuencia de la

¹²⁰ *Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño, aprobada en Nueva York*
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
<http://www.unicef.org/spanish/> consulta [14 de noviembre de 2008]

¹²¹ Ídem



guerra y la violencia; como víctimas de la discriminación racial, la agresión, la ocupación extranjera y la anexión. Al igual que por falta de atención o ser objeto de crueldades y explotación.

En su apartado relativo a los compromisos adquiridos por los Estados, parte señala que éstos darán prioridad a los derechos del niño, a su supervivencia, su protección y su desarrollo, con lo cual se respalda el bienestar y sano desarrollo social.¹²²

Con el objeto de proteger los derechos del niño y mejorar sus condiciones de vida, se contemplan diez puntos, siendo uno de ellos en el que se comprometen a esforzarse por que se respete la contribución de la familia al cuidado de los niños, reconociendo las necesidades especiales de los niños separados de su familia.

Contempla específicamente en el punto 7, su compromiso por crear los mecanismos para proteger eficazmente a los niños maltratados, mismo que a su letra dice: "*Nos esforzaremos por mejorar la dramática situación de los niños que viven en circunstancias especiales difíciles por ser huérfanos, niños de la calle e hijos de trabajadores migratorios, de los niños impedidos y víctimas de malos tratos que se encuentren en condiciones de desventajas desde el punto de vista social y niños explotados*".¹²³

4.3. Principales instrumentos internacionales adoptados por México relativos a la protección del niño

El Gobierno mexicano, ha firmado y ratificado diversos instrumentos que recogen las normas antes descritas, tanto en el ámbito universal en el marco de la

¹²² *Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño*, aprobada en Nueva York Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
<http://www.unicef.org/spanish/> consulta [14 de noviembre de 2008]

¹²³ Ídem



ONU, como en el regional en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA).

En concordancia con el artículo 133 de la Constitución, que reconoce a los tratados internacionales el carácter de Ley Suprema de la Unión, se debe considerar que aquellos que prevén derechos humanos y normas protectoras de la persona, forman parte del orden jurídico mexicano.

En este sentido, se reconocen como normas protectoras de la persona aquellos derechos consagrados en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, de derecho internacional humanitario y derecho internacional sobre asilo, refugio y apátrida, entre otros.

4.3.1. Convención sobre los Derechos del Niño

Convención de los Derechos del Niño, es un “conjunto de normas acordadas que deben respetar todos los países que la firmaron y ratificaron”, fue adoptada el 20 de noviembre de 1989, por la Organización de las Naciones Unidas.¹²⁴

Con su adopción se logró el pleno reconocimiento legal de los derechos de la infancia, representando el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.¹²⁵

Sus artículos proponen nuevos aportes a los contenidos en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, a fin de quedar conformada por 54 artículos y dos

¹²⁴ *Convención sobre los Derechos del Niño*
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<http://www.ohchr.org/spanish/law/crc.htm> [consulta 14 de noviembre de 2008]

¹²⁵ Ídem



Protocolos Facultativos, fundamentalmente avanza en el aspecto jurídico, al hacer a los Estados firmantes jurídicamente responsables de su cumplimiento.

Define los derechos humanos básicos que disfrutaban los niños y niñas en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social.¹²⁶

Los principios fundamentales que contiene la Convención se pueden clasificar en cuatro:

- 1) La participación: Los niños, como personas y sujetos de derecho, pueden y deben expresar sus opiniones en los temas que los afecten. Sus opiniones deben ser escuchadas y tomadas en cuenta para la agenda política, económica o educativa de un país.

De esta manera se crea un nuevo tipo de relación entre los niños, niñas y adolescentes y quienes toman las decisiones por parte del Estado y la Sociedad Civil.

- 2) La supervivencia y desarrollo: Las medidas que se tomen para preservar la vida y la calidad de vida de los niños deben garantizar un desarrollo armónico en el aspecto físico, espiritual, psicológico, moral y social, considerando sus aptitudes y talentos.
- 3) La dedicación al interés superior del niño: Cuando las instituciones públicas o privadas, autoridades, tribunales o cualquier otra entidad

¹²⁶ *Convención sobre los Derechos del Niño*
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<http://www.ohchr.org/spanish/law/crc.htm> [consulta 14 de noviembre de 2008]



deba tomar decisiones respecto de los niños y niñas, deben considerar aquellas que les ofrezcan el máximo bienestar.

- 4) La no discriminación: Ningún niño debe ser perjudicado de modo alguno por motivos de raza, credo, color, género, idioma, casta, situación al nacer o por padecer algún tipo de impedimento físico.¹²⁷

Por lo que se refiere al maltrato infantil, se contempla en el artículo 19 de la Declaración que los Estados que la ratifiquen deberán:

*“Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.*¹²⁸

A fin de poder llevar a cabo las medidas de protección a que se refiere el artículo 19, deben establecer programas sociales que puedan proporcionar la asistencia necesaria al niño, y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la discriminación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación interior de los casos antes descritos de malos tratos, según corresponda la intervención judicial.

Contempla el trabajo infantil, dentro de su artículo 32, en el cual reconocen el derecho del niño a “estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación,

¹²⁷ *Convención sobre los Derechos del Niño*
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<http://www.ohchr.org/spanish/law/crc.htm> [consulta 14 de noviembre de 2008]

¹²⁸ Ídem



o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”.¹²⁹

Se adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo 32, con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales.

Los Estados que adopten la convención, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.¹³⁰

La explotación sexual, de la cual pueden ser víctimas los niños, es contemplada en su artículo 34:

*“Los Estados Partes, se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales”.*¹³¹

Con este fin, se deberán tomar todas las medidas que sean necesarias para impedir, la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier

¹²⁹ Ídem

¹³⁰ *Convención sobre los Derechos del Niño*
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<http://www.ohchr.org/spanish/law/crc.htm> [consulta 14 de noviembre de 2008]

¹³¹ Ídem.



actividad sexual ilegal; la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales y en espectáculos o materiales pornográficos.

En su artículo 37, se refiere a la tortura y la privación de la libertad en los siguientes términos

“Los Estados Partes, velarán por qué:

- a) *Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.*

No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

- b) *Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño, se llevarán a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;*

- c) *Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad.*

En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

- d) *Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra*



*autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción”.*¹³²

Este instrumento internacional es el más reciente en materia de protección al menor y fue ratificado por México el 21 de septiembre de 1990, convirtiéndose su cumplimiento en obligatorio en todo el territorio nacional. Al ser ratificada la convención por nuestro país se propuso reformar el artículo 4° de nuestra Constitución Política, así como de las demás Estados de la República Mexicana, en cuanto al fomento por parte del Estado, para considerar a la familia como núcleo fundamental de la sociedad.¹³³

4.3.2. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

En los artículos 34 y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se afirma que los gobiernos deben proteger a los niños y niñas de todas las formas de explotación y abusos sexuales y tomar todas las medidas posibles para asegurar que no se les secuestra, se les vende o se trafica con ellos.¹³⁴

El Protocolo Facultativo de la Convención, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía sirve de complemento a la Convención al exigir a los Estados una serie de requisitos precisos para poner fin a la explotación y el abuso sexuales de la infancia.¹³⁵

¹³² *Convención sobre los Derechos del Niño*
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<http://www.ohchr.org/spanish/law/crc.htm> [consulta 14 de noviembre de 2008]

¹³³ JIMENEZ GARCIA, Joel Francisco, Óp. Cit., p. 25

¹³⁴ Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
http://www.unhchr.ch/spanish/html/menú3/b/27_sp.htm [consulta 14 de noviembre de 2008]

¹³⁵ Ídem



También protege a los niños y niñas de la venta con objetivos no sexuales, como por ejemplo, otras formas de trabajo forzado, adopciones ilegales o donación de órganos.

El Protocolo ofrece definiciones de delitos como venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil. También obliga a los gobiernos a criminalizar y castigar las actividades relacionadas con estos delitos.

Exige castigos no solamente para quienes ofrecen o entregan niños y niñas para su explotación sexual, transferencia de órganos, obtención de beneficios o trabajos forzados, sino también para todo aquel que acepte a un niño o niña destinado a estas actividades.¹³⁶

En la Convención se contemplan del artículo 6 al 10, la protección a los derechos y los intereses de las víctimas infantiles para lo cual los gobiernos deben proporcionar servicios jurídicos y otro tipo de apoyo para estas víctimas, teniendo en cuenta el interés superior del niño en cualquier tipo de actividad relacionado con el sistema de justicia criminal. Así mismo los niños y niñas deben también recibir apoyo médico, psicológico, logístico y financiero que contribuya a su rehabilitación y reintegración.¹³⁷

Como complemento de la Convención sobre los Derechos del Niño, este texto debe interpretarse siempre a la luz de los principios de la no discriminación, del interés superior del niño y de su participación. El Protocolo se convirtió en un documento jurídicamente vinculante el 18 de enero de 2002. Hoy en día, más de 100

¹³⁶ Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
http://www.unhchr.ch/spanish/html/menú3/b/27_sp.htm [consulta 14 de noviembre de 2008]

¹³⁷ Ídem



países han firmado y ratificado este Protocolo, siendo uno de ellos México quien lo ratificó con fecha 15 de marzo del año 2002.¹³⁸

4.3.3. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

En virtud del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño se exhorta a los gobiernos a que tomen todas las medidas posibles a fin de velar para que ningún niño o niña menor de 15 años participe directamente en las hostilidades. La Convención estableció también los 15 años como la edad mínima de reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas.¹³⁹

El Protocolo en relación a la participación de niños en conflictos armados tiene como objetivo fortalecer la aplicación de la Convención y aumentar la protección de los niños y niñas durante los conflictos armados.

Requiere a los Estados que lo ratifiquen que tomen todas las medidas posibles para asegurar que los miembros de sus Fuerzas Armadas, que sean menores de 18 años, no participen directamente en las hostilidades. Los Estados deben aumentar también la edad mínima para el reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas desde los 15 años, pero no se exige una edad mínima de 18 años.¹⁴⁰

Recuerda a los Estados, sin embargo, que los niños y niñas menores de 18 años tienen derecho a una protección especial y que cualquier reclutamiento voluntario de menores de 18 años debe incluir una serie de garantías suficientes.

¹³⁸ Ídem

¹³⁹ *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados*
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
<http://www.unicef.org/spanish/> (consulta 14 de noviembre de 2008)

¹⁴⁰ Ídem



Además, prohíbe el reclutamiento obligatorio de menores de 18 años. Los Estados parte deben tomar también medidas jurídicas para prohibir que los grupos armados independientes recluten y utilicen en un conflicto a niños y niñas menores de 18 años.¹⁴¹

Fue ratificado por México el 15 de marzo de 2002, y entró en vigor el 15 de abril de 2002. El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, al ratificar el Protocolo considera que la responsabilidad que pueda derivar para los grupos armados no gubernamentales por el reclutamiento de menores de 18 años de edad o su utilización en hostilidades, corresponde exclusivamente a dichos grupos y no será aplicable al Estado mexicano como tal, el que tendrá la obligación de aplicar, en todo momento, los principios que rigen al derecho internacional humanitario.¹⁴²

4.3.4. Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores

Ratificada por México el 18 de marzo de 1994, estableciendo la importancia de asegurar una protección integral y efectiva del menor, por medio de la instrumentación de mecanismos adecuados que permitan garantizar el respeto de sus derechos. El objeto de la presente Convención, es la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo.¹⁴³

En tal sentido, establece como obligación de los estados que formen parte de la Convención, el asegurar la protección del menor en consideración de su interés

¹⁴¹ Ídem

¹⁴² JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco, Óp. Cit., p. 12

¹⁴³ *Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores*
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
<http://www.unicef.org/spanish/> (consulta 26 de noviembre de 2008)



superior, instaurando un sistema de cooperación jurídica entre los Estados Parte que consagre la prevención y sanción del tráfico internacional de menores. Así como adoptar las disposiciones legales y administrativas en la materia con ese propósito; y asegurar la pronta restitución de la menor víctima del tráfico internacional al Estado de su residencia habitual, teniendo en cuenta el interés superior del menor.¹⁴⁴

4.3.5. Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias

Se llevó a cabo del 9 al 15 de julio de 1989 en Montevideo, Uruguay, siendo firmada y ratificada por nuestro país, con fecha 18 de noviembre de 1994. Tuvo como objeto la determinación del derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, así como la competencia y la cooperación procesal internacionales cuando el acreedor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual en un Estado parte y el deudor tenga su domicilio o residencia, bienes o ingresos en otro Estado parte.¹⁴⁵

La convención se aplica tanto a las obligaciones alimentarias respecto de menores, como a las que se deriven de las relaciones matrimoniales entre cónyuges o ex cónyuges.

La tónica general de la Convención es la aplicación del derecho que a juicio de la autoridad competente resulte más favorable al interés del menor. En materia de competencia en la esfera internacional contenido en el artículo 8º de la Convención, se deja a la opción del acreedor el instaurar su reclamación alimentaria ante el juez o autoridad del Estado del domicilio o de la residencia habitual del acreedor, o la del deudor o del juez del Estado, con el cual el último tenga vínculos personales.¹⁴⁶

¹⁴⁴ Ídem

¹⁴⁵ Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias
Oficina de Derecho Internacional. Organización de los Estados Americanos, Washington D. C.
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html> [consultado el 15 de diciembre de 2008]

¹⁴⁶ Ídem



En lo referente a la cooperación procesal internacional se regula la eficacia extraterritorial de las sentencias extranjeras contemplada en el artículo 11, sobre obligaciones alimentarias normando las medidas provisionales o de urgencia que tengan como finalidad el garantizar el resultado de una reclamación de alimentos pendientes o por instaurarse.¹⁴⁷

4.3.6. Convención interamericana sobre restitución internacional de menores

La convención fue adoptada en Montevideo, República Oriental de Uruguay el día 15 de julio, 1989, siendo ratificada por México y publicada en el Periódico Oficial de la Federación con fecha 18 de noviembre de 1994.¹⁴⁸

El objeto de la Convención es asegurar la pronta restitución de menores, que tengan residencia habitual en uno de los Estados partes y hayan sido trasladados ilegalmente desde cualquier Estado a un Estado parte o que habiendo sido trasladados legalmente hubieran sido retenido en forma ilegal.¹⁴⁹

Así mismo establece como objeto el hacer respetar el ejercicio del derecho de visita y el de custodia o guarda por parte de los titulares, estableciendo el procedimiento para la restitución del menor.¹⁵⁰

4.3.7. Convención internacional para la represión de la trata de mujeres y menores

Firmada en Ginebra, el 30 de septiembre de 1921, con el deseo de realizar en forma completa la represión de la trata de mujeres y menores señalada en

¹⁴⁷ Ídem

¹⁴⁸ *Convención interamericana sobre restitución internacional de menores*
Oficina de Derecho Internacional. Organización de los Estados Americanos, Washington D. C.
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html> [consultado el 15 de diciembre de 2008]

¹⁴⁹ Ídem

¹⁵⁰ Ídem



el preámbulo del Convenio del 18 de mayo de 1904 y en el de la Convención del 4 de mayo de 1910 bajo la denominación de "Trata de Blancas".¹⁵¹

Con esta Convención se pretende que los Estados que la ratifiquen tomen todas las medidas conducentes a la búsqueda y castigo de los individuos que se dediquen a la trata de menores de uno y otro sexo, así como el tomar las medidas necesarias tendientes a castigar los intentos de infracciones y en caso de que no existieren convenios de extradición entre ellas, tomar todas las medidas que estuvieren a su alcance para la extradición de los individuos convictos de infracciones.¹⁵²

Se reitera que los Estados partes reconocen que en todas las naciones del orbe hay niños que viven en condiciones excepcionales difíciles y que esos niños necesitan de especial consideración, en particular en los países en vías de desarrollo.

Como observamos el niño es titular de todos los derechos, que los instrumentos internacionales conceptualizan como derechos de toda persona humana, salvo aquellos que están sujetos a algún requisito de edad o estado.

¹⁵¹ *Convención internacional para la represión de la trata de mujeres y menores*
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
http://www.unhchr.ch/spanish/html/menú3/b/27_sp.htm [consulta 16 de diciembre de 2008]

¹⁵² *Convención internacional para la represión de la trata de mujeres y menores*
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
http://www.unhchr.ch/spanish/html/menú3/b/27_sp.htm [consulta 16 de diciembre de 2008]



CAPÍTULO QUINTO

EL COMBATE AL MALTRATO INFANTIL

Es de vital importancia que para establecer posibles soluciones al problema de la violencia intrafamiliar ha de ponerse gran atención a la formación de los menores que son parte integral de una familia ya que es precisamente en la niñez donde a través de los padres se transmiten todos aquellos valores que servirán al individuo en su futuro para una debida adaptación en la sociedad.

Dando esto como resultado personas capaces de respetar los derechos de cualquier ser humano y por ende los derechos de las personas que conforman su propia familia, ya que se considera según la sociología que para evitar problemas sociales como es la delincuencia, la drogadicción, la prostitución, etc., es necesario atacar de raíz, es decir siendo la familia la célula principal de toda agrupación humana el atender de manera responsable su problemática se evitará el grave problema de la violencia familiar.

5.1 La dimensión internacional del maltrato infantil

A nivel internacional, la Organización Mundial de la Salud (OMS), considera la violencia como un problema de salud pública en todo el mundo, por lo cual desde el año 2006, se realizó un estudio a cargo del Secretario General de las Naciones Unidas, sobre la Violencia contra los Niños, donde se investiga a fondo el fenómeno del maltrato infantil, obteniendo grandes aportes para dimensionar el tema a nivel mundial.¹⁵³

En América Latina y el Caribe, con una población de más de 190 millones de niños, las investigaciones realizadas indican que además de ser una de las regiones más desiguales del mundo, es la que posee los mayores índices de violencia que afectan sobre todo a mujeres, niños y niñas.¹⁵⁴

¹⁵³ Pinheiro, Op. Cit., 2006

¹⁵⁴ Idem



Según el estudio en la región la violencia contra los menores de edad en el interior de las familias se manifiesta principalmente por medio del castigo físico como forma de disciplina, el abuso sexual, el abandono y la explotación económica.

Una de las principales fuentes de información para conocer y analizar la dimensión del maltrato infantil en los países de la región, es la recopilación de estadísticas oficiales de denuncias que quedan registradas en los servicios sociales, policías, hospitales y servicios que atienden a niños y niñas.¹⁵⁵

Pero al mismo tiempo, las denuncias dan cuenta solo parcialmente de la realidad del maltrato, y se considera que las cifras disponibles son apenas la punta del real problema de la violencia en la familia.

Esto implica que este fenómeno tiene una magnitud oculta a la que no es posible acceder por esta vía. Desde que se cuenta con registros, se ha observado en todos los países que las denuncias de maltrato infantil y abuso sexual que se realizan desde las distintas instituciones de sectores como salud y educación, o por los propios familiares, se incrementan cada año.¹⁵⁶

No necesariamente significa un aumento de estos hechos, sino parece obedecer a una mayor conciencia social sobre el problema, a la promulgación de leyes de protección de la infancia y de sanción a la violencia, y a la implementación de mecanismos más accesibles y eficientes para recibir las denuncias.

Un análisis de los registros de las denuncias presentadas ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF Estatal, permite concluir que en la mayoría de los casos los abusadores son conocidos por las víctimas y, en una proporción importante, además de que el maltrato físico es mayor cuanto menor es la edad del niño, mientras que el abuso sexual se presenta, en general, cuando

¹⁵⁵ *El Maltrato Infantil*
UNICEF
<http://www.unicef.org/spanish/> [consulta 08 de enero del 2010]

¹⁵⁶ Ídem



las víctimas, principalmente las niñas, tienen de 7 a 11 años. Esta última forma de maltrato infantil es la menos denunciada, sobre todo cuando es cometida por los padres o familiares cercanos.

Otra importante fuente de información, en América Latina y el Caribe, son los estudios dedicados a detectar el maltrato infantil en la población, que se han desarrollado a partir de la década de 1990.¹⁵⁷

5.2. Estudios detectados sobre el Maltrato Infantil

Las investigaciones sobre maltrato infantil realizadas han tenido como finalidad contar con cifras que se acerquen a la realidad del fenómeno. En algunos casos se les pregunta específicamente a los niños acerca de las prácticas de crianza que reciben por parte de sus padres, en otros, además de preguntar a los niños, se consulta sobre los estilos de crianza a los padres.

Otro tipo de estudios son de carácter retrospectivo y se pregunta a personas adultas si padecieron violencia en la infancia por parte de sus padres, por ejemplo, la consulta es si la persona entrevistada conoce a alguien que sufra violencia en el hogar. La mayoría de los estudios se centra en la violencia física, sin embargo ha habido una preocupación especial por medir la violencia sexual, muy vinculada a la violencia de género.¹⁵⁸

Las niñas tienen un riesgo mucho mayor de ser víctimas de abuso sexual por parte de su familia o por desconocidos. Los estudios señalan que por cada niño varón abusado sexualmente hay tres o cuatro niñas que son víctimas del mismo delito.

¹⁵⁷ *El Maltrato Infantil*
UNICEF
<http://www.unicef.org/spanish/> [consulta 08 de enero del 2010]

¹⁵⁸ Ídem



Se visualiza con claridad a la familia como una instancia en la que ocurren gran parte de las situaciones de violencia contra los niños y niñas. En la mayoría de los casos se observa que aproximadamente el 50% de los menores reciben algún tipo de violencia. La violencia física considerada como menos grave es la más frecuente y se manifiesta en cachetadas, pellizcos, golpes en brazos, piernas y cabeza. Menos presencia tiene la violencia más grave, que se produce por medio de golpes con objetos, latigazos, amenazas e incluso en algunos casos con armas.

Por último, también es habitual el maltrato psicológico, que se manifiesta en insultos, burlas, descalificaciones, encierro y hasta expulsión de la casa, y que por lo general no es identificado como violencia propiamente tal, ya que al igual que la violencia menos grave, se justifica como una forma de educación.¹⁵⁹

Si bien se encuentra maltrato infantil en todos los estratos sociales, al tipificar las características de los padres, los mayores niveles de castigo se observan entre las madres de los estratos económicos más bajos y con menor educación.

Algunas de las razones que explicarían el maltrato infantil tienen relación con el miedo a la represalia y al autor de la violencia, vergüenza entre miembros de la familia y la visión persistente de que el abuso es una cuestión privada.

También están presentes la dependencia económica, la falta de conocimiento del abuso por parte de la familia, la negligencia de los padres, otros adultos y profesionales (policías, profesores, profesionales de salud, entre otros) y, por último, la falta de procedimientos formales de información eficaces.¹⁶⁰

¹⁵⁹ *El Maltrato Infantil*
UNICEF
<http://www.unicef.org/spanish/> [consulta 08 de enero del 2010]

¹⁶⁰ Ídem



5.3. El Incremento del Maltrato Infantil

El maltrato infantil es un fenómeno que tiene presencia mundial, por lo que la proliferación del fenómeno no está relacionado con el nivel de desarrollo de los países; más bien podemos considerar que la permanente existencia y práctica del maltrato infantil se sostiene y encuentra su origen en la cultura, la costumbre y en la figura de autoridad o poder que sustentan los adultos desde tiempos ancestrales.

México es un país en el que continuamente se sufre de maltrato infantil, generando múltiples esfuerzos por estudiar, detectar los casos y resolver el problema.

La violencia intrafamiliar en México se da en uno de cada tres hogares. En la mayor parte de los casos son las madres las principales agresoras; en segundo término, los padres. De acuerdo a la frecuencia del tipo de agresor, después de los padres, siguen los padrastros, madrastras, y otros; pero la mayoría de los casos, son las madres las autoras potenciales de maltrato físico, psicológico y por descuido.

El registro sistemático sobre el maltrato a menores es muy reciente y la inconsistencia de algunas cifras expresa que no se le da la debida atención o que probablemente se subestima, siendo los registros pocos precisos sobre la cantidad de casos totales de menores maltratados pues con frecuencia el total de casos atendidos es superior al de casos denunciados.

En numerosos casos no se comprueba el maltrato porque no hay evidencia física, omitiéndose que la agresión emocional, verbal, la negligencia y el abandono son formas de maltrato. Esto se puede inferir de la gran cantidad de casos clasificados como denuncias de maltrato no comprobadas. A esta grave situación se agrega el hecho de los casos no denunciados y las deficiencias que tienen las instituciones estatales para detectar y registrar el maltrato infantil.



5.3.1. Estadísticas de Maltrato Infantil en México

México al haber ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, se convierte en estado parte y tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias que garanticen el bienestar de la infancia. No obstante, estas medidas no han sido las suficientes para reducir el número de niños y niñas víctimas de maltrato, que hasta la fecha reporta un total de 12,516 niños maltratados y 12, 433 niñas. (Véase anexo 2).

Los estados con mayor índice de maltrato infantil en todas sus modalidades son Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Michoacán, Puebla, Yucatán, Quintana Roo, Sinaloa, y Durango. (Véase anexo 2).

En las entidades con centros de atracción turística como Veracruz, Quintana Roo y en las zonas fronterizas como Ciudad Juárez y Tijuana, la explotación sexual comercial de menores presenta un elevado número de casos. (Véase anexo 2).

5.3.2. Casos de Maltrato Infantil en Otros Países

De acuerdo con UNICEF, en América Latina y el Caribe en el año 2001, unos seis millones de niños, niñas y adolescentes fueron objeto de agresiones severas; se estima que 80 mil menores mueren cada año por la violencia intrafamiliar.¹⁶¹

a) Colombia.

¹⁶¹ *El Maltrato Infantil*
UNICEF
<http://www.unicef.org/spanish/> [consulta 08 de enero del 2010]



El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, reportó más de 62,123 casos de violencia intrafamiliar en 1999, de los cuales 41,528 correspondían al maltrato conyugal y 9,896 víctimas eran menores de edad siendo el 55% niñas.¹⁶²

Para el 2008, se calcula que en este país 2.5 millones de niños y niñas fueron maltratados; de éstos 35 mil explotados sexualmente, 35 mil más viven en la calle y 6 mil están vinculados a grupos armados.

b) Puerto Rico.

De acuerdo a datos otorgados por el Departamento de la Familia para el bienio 2000-2009 el porcentaje de maltrato a menores aumentó de 1.3 a 2.0%, unos 2,000 casos reportados al mes.

Esto equivale a casi 24,000 casos anuales; se estima que de cada caso denunciado o registrado hay tres sin reportar.¹⁶³

c) Estados Unidos.

Para 2006 se estimaba que 1,077 niños y niñas murieron a causa de abuso o negligencia; de los cuales 77% se encontraban entre los 0–3 años de edad; distintos servicios públicos reportaron 3 millones de casos de abuso y maltrato infantil. El 36% de éstos fueron confirmados, el resto no pudo verificarse por falta de información del menor, de sus padres o del supuesto agresor.¹⁶⁴

De los casos confirmados el 52% corresponden a maltrato por negligencia, 24% por maltrato físico, el 12% por abuso sexual, 6% a maltrato emocional y 3% a

¹⁶² *El Maltrato Infantil*
UNICEF
<http://www.unicef.org/spanish/> [consulta 08 de enero del 2010]

¹⁶³ Ídem

¹⁶⁴ Ídem



casos por negligencia médica. El 14% restante se refiere a otros tipos de maltrato como abandono, amenazas, intoxicación, maltrato verbal.¹⁶⁵

d) En Uruguay.

De enero de 2009 a junio de 2009, el porcentaje mayor reportado sobre maltrato en orden de importancia es: negligencia con 38%, el maltrato físico, niños de la calle y maltratos de tipo psicológico, 33%, 11% y 7% respectivamente. En cuanto a su distribución por género, el 44% son niñas y 55% niños.¹⁶⁶

e) Argentina.

Tiene registrados casos de la ciudad de Buenos Aires, entre el 1 de enero de 2004 y 6 de junio de 2005. Se encontró que entre la población escolar los menores son víctimas de abandono físico y negligencia en un 33%, maltrato emocional 23%; maltrato físico 18%, mendicidad 25%, y 1.5% abuso sexual.

De este último sólo 135 casos fueron confirmados; 73% fueron menores del sexo femenino y 27% varones, el 75% corresponde a abusos deshonestos y el 25% a violaciones casi siempre los autores del maltrato son familiares directos o indirectos o conocidos.

En 2009 se registra que el 51% de las denuncias son por maltrato físico, 29% maltrato emocional, 8% por negligencia y 12% abuso sexual. El 52% de los menores agredidos eran niñas y el 41% varones.¹⁶⁷

¹⁶⁵ *El Maltrato Infantil*
UNICEF
<http://www.unicef.org/spanish/> [consulta 08 de enero del 2010]

¹⁶⁶ Ídem

¹⁶⁷ Ídem



5.4. Medidas para frenar el Maltrato Infantil en Michoacán

Si bien es cierto que se han creado diversos espacios, no sólo en el estado de Michoacán sino en todo el país, con el fin de dar difusión a la gravedad del problema del maltrato infantil, sus consecuencias y sus posibles soluciones desde un punto de vista multidisciplinario, también lo es que esto todavía no ha sido suficiente para disminuir o erradicar la violencia en contra de los niños.

Tampoco para concientizar en primer término a una sociedad como la mexicana, con una ideología arraigada en la concepción de que el menor debe incondicionalmente someterse a la autoridad del adulto, y en segundo lugar a los padres que creen que en su derecho a corregir pueden ejecutar cualquier tipo de actos para educar, encaminar y sancionar al menor.

Es necesario reforzar las acciones, programas y medidas que están siendo aplicadas tanto por la sociedad civil como por el Estado y que tienen como objetivo inculcar en la población la concepción del respeto a la persona y dignidad humana, lo que permitirá luchar abierta y eficazmente contra este fenómeno que al repetirse de generación en generación sólo produce individuos con más conflictos y una sociedad con más problemas, lo que definitivamente afecta al desarrollo nacional.

Importante función al respecto tienen los Sistemas Desarrollo Integral de la Familia, y sus dependencias involucradas directamente en la atención a la problemática del abuso y maltrato infantil, a realizar acciones para la prevención y el combate de toda forma de violencia contra los menores, considerándose que por lo menos debe tomar en consideración las siguientes medidas:



1. Capacitar al personal que trabaja en dicho sistema, para que tenga un mejor adiestramiento, sensibilización y sobre todo sea más humanizado, dando así mejores resultados en beneficio de la población víctima.
2. Se rinda informes a la sociedad civil organizada sobre los avances y resultados de los programas y políticas que se implementen para el combate de toda forma de violencia contra los menores.
3. Se realice una campaña intensa de promoción en medios de comunicación sobre contenidos educativos relacionados con las problemáticas sociales que afecten a los menores como maltrato, drogas o alcoholismo.

5.5. El maltrato infantil y su tipificación

De los 31 estados y el Distrito Federal, en que está dividida la República Mexicana, son únicamente los Estados de Jalisco, Colima y Veracruz, los que dentro de su legislación penal contemplan el maltrato como delito, como se describe a continuación:

- a) Estado de Jalisco.

Cuenta con su Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, dentro de cual se contempla la figura de “Maltrato al Infante”, en su Título Décimo Sexto, denominado Delitos Contra La Vida E Integridad Corporal, dentro del Capítulo I, que contempla los delitos Disparo de Arma de Fuego sobre Persona, Ataque Peligroso y Maltrato al Infante.

Artículo 205.- . . .



Artículo 205 Bis “*Se impondrá una pena de tres meses a tres años de prisión y de veinte a cien jornadas de trabajo a favor de la comunidad, a quien agrede a un menor de edad causándole, alteración en la salud o integridad física, ya sea con o sin objeto contundente o arma. Independientemente de las penas que correspondan en su caso, por otros delitos, aplicando al caso específico las reglas del concurso*”.¹⁶⁸

b) Estado de Veracruz

Es el segundo de los estados que cuenta en su legislación con la figura materia de estudio en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su Título IX referente a Delitos de Maltrato e Inducción a la Mendicidad, en su capítulo I, denominado “MALTRATO” se contempla la siguiente disposición:

Artículo 249 “*A quien reiteradamente haga uso de la fuerza física o moral contra una persona incapaz, menor de dieciséis años o que no pueda resistir, sujeta o no a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado*”.¹⁶⁹

c) Estado de Colima

Para este estado, el maltrato a menores también es considerado un delito como tal en su Código Penal para el Estado de Colima en su Capítulo VII denominado, “Agravio y Maltrato a Menores”

¹⁶⁸ Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, p. 51

¹⁶⁹ Código Penal Para El Estado Libre Y Soberano De Veracruz De Ignacio De La Llave, p. 34



Artículo 191 Bis 4 *“Al que atente en contra de la integridad física y psicológica de personas menores de 16 años, se aplicará una pena de seis meses a tres años de prisión y multa de diez a cien unidades, debiendo el sujeto pasivo sujetarse a tratamiento psicológico adecuado.*

*De igual manera, el mínimo y el máximo de la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad más con la consecuente inhabilitación para ejercer cualquier función pública de tres meses a un año, si el delito fuese cometido por personas quienes por su responsabilidad profesional o laboral mantiene relación directa temporal o permanente con la víctima”.*¹⁷⁰

Como se observó, ya sea en la calle, la escuela o por Internet, los menores están expuestos a un sinnúmero de comportamientos que conllevan algún tipo de maltrato tal parece que el maltrato infantil forma parte integral de dichos individuos, aún más en la mayoría de los casos esta conducta no es vista como un factor negativo o aislado, sino como algo cotidiano y usual.

Por ello es de suma importancia concientizar a la sociedad sobre la gravedad del problema del maltrato infantil, debe hacerse ver que esta conducta no es normal, no debe ser usual y mucho menos es justificable.

Debe señalarse que desde un apodo o un comentario despectivo y/o degradante entre individuos crea y es maltrato; no se debe esperar a que el daño ocasionado a cierto menor sea irreversible para hacer algo, para denunciarlo.

¹⁷⁰ Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Colima, p. 49



CONCLUSIONES

1. El maltrato, el abuso físico y el abandono constituyen en la actualidad los principales problemas de los menores en la sociedad, manifestándose en todos los estratos económicos y sectores sociales mediante la ejecución de actos diversos de violencia que se presentan de forma reiterada, y que se ejecutan en primer término en el seno de la familia y en segundo término por otras personas que los tienen a su cargo.

El maltrato a menores aparece con el hombre mismo, y está íntimamente ligado a factores sociales, políticos y religioso y por tanto las raíces históricas, culturales y sociales constituyen un reto a vencer al enfrentar el maltrato infantil.

2. La violencia infantil existe porque un determinado contexto familiar y social lo permiten. Se pueden enumerar infinidad de causas que originan el maltrato infantil, pero nada explica ni justifica el ejercicio de la violencia contra los niños y las niñas. Nada lo justifica, mucho menos cuando se anteponen argumentos relacionados con medidas de corrección; por problemas familiares; debido al comportamiento de una personalidad enferma, o por la debilidad humana.
3. Siendo el maltrato infantil un fenómeno multicausal y universal, se puede considerar que la divulgación, instrucción y educación de la población en general sobre el mismo son estrategias prioritarias que pueden permitir hacer conciencia a todos.

Es necesario dar a conocer que no sólo el trauma físico lesiona a un niño, sino que también los otros tipos de maltrato, como el emocional, el psicológico y la



negligencia, deterioran la personalidad del pequeño, y de aquí la importancia de identificar cada uno de estos indicadores.

Se requiere intensificar las campañas de educación y concientización que lleven a la aceptación y práctica de una nueva cultura de respeto y reconocimiento a los derechos, integridad y calidad de vida de los menores.

4. Todos los derechos que se definen en la declaración de los derechos de los menores son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas.

Los cuatro principios fundamentales que se persiguen con la declaración y reconocimiento de los derechos de los infantes son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista de los niños y niñas.

5. La prevención e intimidación general de las normas penales y aún la amenaza de las consecuencias de un proceso por causa de violencia intrafamiliar no es suficiente en un país en que la cultura justifica al fenómeno del maltrato a niños.

Las medidas legislativas tendientes a proteger a los menores contra todo tipo de maltrato no serán suficientes mientras no se aplique una verdadera política de prevención basada en escrupulosos y organizados trabajos de investigación y estudios estadísticos sobre toda la variedad de causas y formas en que se presenta el fenómeno.



RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Resulta de trascendencia la promoción de actividades y capacitación al personal responsable de atender a menores en escuelas, guarderías, y otras instituciones, a fin de sensibilizarlos en aspectos de violencia familiar.

SEGUNDA.- Se requiere de una reforma legal que prohíba todo tipo de violencia hecha a los niños (incluyendo el castigo físico y otro tipo de trato inhumano y/o degradante).

Una alternativa sería la reformar al Código Penal para el Estado de Michoacán, dentro del cual se contemple el maltrato infantil como tal y sea clasificado cada tipo de maltrato, aumentando la penalización y establecer la persecución de oficio de los delitos cometidos contra niños, niñas, en especial, la corrupción de menores, el abuso sexual, la prostitución infantil y la explotación laboral.

TERCERA.- De igual forma se necesita de la elaboración de políticas claras para prevenir el abuso y maltrato a los niños, así como su adecuada rehabilitación en aquellos casos en que ocurra.

CUARTA.- Es necesario intensificar las campañas de educación y concientización que lleven a la aceptación y práctica de una nueva cultura de respeto y reconocimientos a los derechos, integridad y calidad de vida de los menores.



Difundir el conocimiento y reconocimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes a recibir una vida sin violencia, y el respeto que se merecen.

Sensibilizar a la población acerca de la problemática que implica el maltrato infantil, así como sus alcances y consecuencias. Lo anterior a través de un ciclo de conferencias e impartición de talleres dirigidos a la población.

Con tales acciones consideró que si al menos se logra concientizar a la sociedad de lo que es e implica la violencia, y las consecuencias que trae consigo, se estará dando un gran paso en la erradicación del maltrato infantil en nuestra sociedad.



PROPUESTA

El tema central de la presente investigación es la tipificación del maltrato infantil por lo que como propuesta se establece la siguiente:

“Comete el delito de maltrato infantil quien cause cualquier daño ya sea físico o moral a un menor de edad”.

I.- Se aplicara una pena de 6 meses a 3 años de prisión y multa de 100 cien a 500 quinientos días de salario mínimo.

II.- Tratándose de personas quienes por su responsabilidad profesional o laboral mantengan una relación directa temporal o permanente con la víctima, se aplicara una pena de 1 a 4 cuatro años, más una multa de 200 a 600 días de salario mínimo, más con la consecuente inhabilitación para ejercer cualquier función pública de tres meses a un año, de acuerdo a la gravedad del daño ocasionado.



APARTADO DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

DIF: Desarrollo Integral de la Familia

UNICEF: United Nations Children's Fund (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia).

ONU: Organización de las Naciones Unidas

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

VIH/SIDA: Virus de la Inmunodeficiencia Humana/ Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida

ECOSOC: Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas

OEA: Organización de Estados Americanos

OMS: Organización Mundial de Salud



FUENTES DE INFORMACIÓN

1. Bibliográficas

- ÁLVAREZ BERMÚDEZ, Javier, Manual de Prevención de Violencia Intrafamiliar, México D. F., Ed. Trillas, 4ª edición, 2006, p.p. 286
- BAILON CORRES, Moisés Jaime, Derechos Humanos y Derechos Indígenas en el Orden Jurídico Federal Mexicano, Centro Nacional de Derechos Humanos, México ,1ª edición, 2003, p.p. 281
- BAQUEIRO ROJAS, Edgard, Derecho de Familia, México D.F., Ed. Oxford, 1ª edición, 2008, p.p. 446
- CARPIZO, Jorge, Derechos Humanos y Ombudsman, México D.F., Editorial Porrúa, 3ª edición, 2003, p.p. 277
- CIENFUEGOS SALGADO, David, Historia de los Derechos Humanos, Comisión de la defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, Chilpancingo Guerrero, 1ª edición, 2005, p.p. 412
- CORSI, Jorge, Violencia Familiar, Buenos Aires, Ed. Paidós, 3ª edición, 1999, p.p.. 252
- CHÁVEZ ASECIO, Manuel F., La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana, México, D. F., Ed. Porrúa, 3ª edición, 2003, p.p. 245
- DE PINA, Rafael, Derecho Civil Mexicano, México, Ed. Porrúa, vigésima edición, 1998, p.p. 406



-
-
- Derechos de la Niñez, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, México D.F., 1990, p.p..295
 - GROSMAN, Cecilia, Violencia en la Familia, Buenos Aires, Ed. Universidad, 2ª edición, 1992, p.p. 414
 - JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco, Derechos de los Niños, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México D. F., 1ª edición, 2000, p.p. 235
 - LOPÉZ ROSADO, Felipe, Introducción a las Sociología, México, Ed. Porrúa, 33ª edición, 1983, p.p. 314
 - MOTO SALAZAR, Efraín, Elementos de Derecho, México, Ed. Porrúa, 44ª edición, 1998, p.p. 452.
 - OSORIO Y NIETO, César Augusto, El Niño Maltratado, México, D. F., Ed. Trillas, 1ª edición, 1999, p.p. 84
 - RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Criminalidad de Menores, México D.F., Ed. Porrúa, 2ª edición, 1997, p.p. 668
 - TENORIO GODÍNEZ, Lázaro, La Violencia Familiar en la Legislación Civil Mexicana, México D. F., Ed. Porrúa, 1ª edición, 2007, p.p. 425
 - TECLA J., Alfredo, Antropología de la Violencia, México D.F., Ediciones Taller Abierto, 1ª edición, 1995, p.p.185.
 - TREJO MARTÍNEZ, Adriana, Prevención de la Violencia Intrafamiliar, México D. F., Ed. Porrúa, 2ª edición,. 2003,p.p. 215



2. Legislativas

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley para la protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Ley General de Educación
- Código Penal Federal
- Ley de los Derechos de Niños, Niñas del Estado de Michoacán de Ocampo
- Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Michoacán de Ocampo
- Código Penal del Estado de Michoacán
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Código Penal para el Estado de Colima

3. Cibernéticas

- Declaración Universal de Derechos Humanos
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<http://www.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>
[Consulta 13 de diciembre de 2008]



- Declaración de los Derechos del Niño, proclamada en Ginebra
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<http://www.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>
[Consulta 14 de noviembre de 2008]
- Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<http://www.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>
[Consultado 25 de noviembre de 2008]
- Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<http://www.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>
[Consultado 25 de noviembre de 2008]
- Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
http://www.unhchr.ch/spanish/html/menú3/b/27_sp.htm
[Consulta 14 de noviembre de 2008]
- Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño, aprobada en Nueva York
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
<http://www.unicef.org/spanish/> consulta
[14 de noviembre de 2008]



- Convención sobre los Derechos del Niño
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<http://www.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>
[Consulta 14 de noviembre de 2008]

- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
http://www.unhchr.ch/spanish/html/menú3/b/27_sp.htm
[Consulta 14 de noviembre de 2008]

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
<http://www.unicef.org/spanish/>
[Consulta 14 de noviembre de 2008]

- Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
<http://www.unicef.org/spanish/>
[Consulta 26 de noviembre de 2008]

- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias
Oficina de Derecho Internacional. Organización de los Estados Americanos, Washington D. C.
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html>
[Consultado el 15 de diciembre de 2008]



- Convención interamericana sobre restitución internacional de menores
Oficina de Derecho Internacional. Organización de los Estados Americanos, Washington D. C.
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html>
[Consultado el 15 de diciembre de 2008]

- Convención internacional para la represión de la trata de mujeres y menores
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
http://www.unhchr.ch/spanish/html/menú3/b/27_sp.htm
[Consulta 16 de diciembre de 2008]

- El Maltrato Infantil
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
<http://www.unicef.org/spanish/>
[Consulta 08 de enero del 2010]

4. Otras Fuentes

- Diccionario de la Lengua Española.

- Nuevo Diccionario Enciclopédico Universal, México, Ed. Trébol, 2006, p.p.984



ANEXOS

ANEXO 1

1. IMÁGENES



1.1. Imágenes De Niños Víctimas De Maltrato Físico.



171

¹⁷¹ Imágenes de Víctimas de Maltrato Físico
http://www.google.com.mx/search?hl=es&q=imagenes+de+ni%C3%B1os+victimas+de+maltrato+fisico&bav=on.2.or.r_qc.r_pw.&biw=1024&bih=540&wrapid=tlif131322646934310&um=1&ie=UTF&tbn=isch&source=og&sa=N&tab=wi [consulta 26 de septiembre de 2011]



172

¹⁷² Imágenes de Víctimas de Maltrato Físico
http://www.google.com.mx/search?hl=es&q=imagenes+de+ni%C3%B1os+victimas+de+maltrato+fisico&bav=on.2,or.r_gc.r_pw.&biw=1024&bih=540&wrapid=tlif131322646934310&um=1&ie=UTF&tbn=isch&source=og&sa=N&tab=wi [consulta 26 de septiembre de 2011]

1.2. Imágenes De Niños Víctimas De Maltrato Sexual



173

¹⁷³ Imágenes de Víctimas de Maltrato sexual
http://www.google.com.mx/search?um=1&hl=es&biw=1024&bih=492&tbn=isch&sa=1&q=imagenes+de+ni%C3%B1os+victimas+de+maltrato+sexual&oq=imagenes+de+ni%C3%B1os+victimas+de+maltrato+sexual&af&aqi=&aql=&gs_sm=e&gs_upl=6273416553110165875112112101610131219176610.2.21410 [consulta 26 de septiembre de 2011]

1.3. Imágenes De Niños Víctimas De Maltrato Psico-Emocional



174

¹⁷⁴ Imágenes de Víctimas de Maltrato Psico –emocional
http://www.google.com.mx/search?um=1&hl=es&biw=1024&bih=492&tbn=isch&sa=1&q=imagenes+de+ni%C3%B1os+victimas+de+maltrato+psico+emocional&oq=imagenes+de+ni%C3%B1os+victimas+de+maltrato+psico+emocional&aq=f&aqi=&aql=&gs_sm=e&gs_upl=714061739061017603111511510111011234142210.1.11210
[consulta 26 de septiembre de 2011]



175

¹⁷⁵ Imágenes de Víctimas de Maltrato Psico –emocional
http://www.google.com.mx/search?um=1&hl=es&biw=1024&bih=492&tbn=isch&sa=1&q=imagenes+de+ni%C3%B1os+victimas+de+maltrato+psico+emocional&oq=imagenes+de+ni%C3%B1os+victimas+de+maltrato+psico+emocional&aq=f&aqi=&aql=&gs_sm=e&gs_upl=714061739061017603111511510111011234142210.1.1210
[consulta 26 de septiembre de 2011]



176

¹⁷⁶ Imágenes de Víctimas de Maltrato Psico –emocional
http://www.google.com.mx/search?um=1&hl=es&biw=1024&bih=492&tbn=isch&sa=1&q=imagenes+de+ni%C3%B1os+victimas+de+maltrato+psico+emocional&oq=imagenes+de+ni%C3%B1os+victimas+de+maltrato+psico+emocional&aq=f&aqi=&aql=&gs_sm=e&gs_upl=714061739061017603111511510111011234142210.1.11210
[consulta 26 de septiembre de 2011]

1.4. Imágenes De Niños Víctimas De Maltrato Por Abandono O Negligencia



177

¹⁷⁷ Imágenes de Víctimas de Maltrato por Abandono o Negligencia
http://www.google.com.mx/search?um=1&hl=es&biw=1024&bih=492&tbn=isch&sa=1&q=imagenes+de+ni%C3%B1os+victimas+de+maltrato+por+abandono+o+negligencia&oq=imagenes+de+ni%C3%B1os+victimas+de+maltrato+por+abandono+o+negligencia&aq=f&aql=&aql=&gs_sm=e&gs_upl=3421813812510138500126126101241011172134410.21210 [consulta 26 de septiembre de 2011]



178

1.5. Imágenes de Explotación infantil

178 Imágenes de Víctimas de Maltrato por Abandono o Negligencia
http://www.google.com.mx/search?um=1&hl=es&biw=1024&bih=492&tbn=isch&sa=1&q=imagenes+de+ni%C3%B1os+victimas+de+maltrato+por+abandono+o+negligencia&oq=imagenes+de+ni%C3%B1os+victimas+de+maltrato+por+abandono+o+negligencia&aq=f&aql=&aql=&gs_sm=e&gs_upl=3421813812510138500126126101241011172134410.21210 [consulta 26 de septiembre de 2011]



179

Anexo 2

2.1. Estadísticas sobre Maltrato Infantil en México

¹⁷⁹ Imágenes de Víctimas de maltrato por Explotación Infantil
http://www.google.com.mx/search?um=1&hl=es&biw=1024&bih=492&tbm=isch&sa=1&q=imagenes+de+ni%C3%B1os+victimas+de+maltrato+por+explotacion+infantil&oq=imagenes+de+ni%C3%B1os+victimas+de+maltrato+por+explotacion+infantil&aq=f&aql=&aql=&gs_sm=e&gs_upl=1529712092210121344121210120101297129712-11110 [consulta 26 de septiembre de 2011]



Entidad federativa	Físico	Abuso sexual	Abandono	Emocional	Omisión de cuidados	Explotación sexual comercial	Negligencia	Explotación laboral
Año 2007 a								
Estados Unidos Mexicanos	29.2	4.4	8.4	27.0	27.7	0.2	8.6	0.8
Aguascalientes	18.7	1.3	0.3	10.1	22.1	0.0	0.0	0.4
Baja California	23.7	5.8	6.3	9.1	51.1	0.2	0.6	0.3
Baja California Sur	31.3	7.5	2.5	30.0	20.0	0.0	8.8	0.0
Campeche	52.1	5.5	0.7	13.7	27.4	0.0	0.0	0.0
Coahuila de Zaragoza	16.5	3.9	9.1	18.0	32.0	0.3	17.1	1.2
Colima	36.6	0.8	6.5	11.4	44.7	0.0	0.0	0.0
Chiapas	28.9	4.2	40.1	18.3	8.1	0.0	3.7	1.3
Chihuahua	16.3	1.8	3.8	8.4	54.2	0.0	13.3	0.1
Distrito Federal	52.0	0.0	4.3	59.1	47.1	0.0	0.0	0.0
Durango	32.0	2.4	7.2	21.7	0.0	0.2	36.5	0.1
Guanajuato	30.9	3.1	4.6	49.1	30.0	0.1	5.8	1.2
Guerrero	<u>ND</u>	<u>ND</u>	<u>ND</u>	<u>ND</u>	<u>ND</u>	<u>ND</u>	<u>ND</u>	<u>ND</u>
Hidalgo	36.8	5.5	18.7	16.5	22.0	0.0	0.0	0.9
Jalisco	17.7	9.1	2.0	4.0	11.5	0.3	0.6	0.3
México	31.9	3.9	5.0	28.6	0.0	0.0	36.7	0.0
Michoacán	45.8	7.4	10.8	11.3	29.1	0.0	0.0	0.0
Morelos	25.7	2.4	1.2	2.4	19.6	0.0	0.0	0.0
Nayarit	34.6	4.9	8.6	16.0	24.7	4.9	0.0	6.2
Nuevo León	<u>ND</u>	<u>ND</u>	<u>ND</u>	<u>ND</u>	<u>ND</u>	<u>ND</u>	<u>ND</u>	<u>ND</u>
Oaxaca	33.6	0.4	0.7	11.1	122.3	0.4	0.4	0.0
Puebla	40.6	2.5	0.0	66.6	29.2	0.0	0.0	0.0
Querétaro	23.4	4.7	3.7	22.9	22.0	0.0	0.3	2.2
Quintana Roo	29.5	10.5	6.7	17.9	29.6	0.4	0.0	5.7
San Luis Potosí	30.3	4.3	0.0	6.1	37.9	0.3	0.0	0.0
Sinaloa	45.0	6.6	0.1	41.8	30.4	0.2	0.9	0.2
Sonora	<u>ND</u>	<u>ND</u>	<u>ND</u>	<u>ND</u>	<u>ND</u>	<u>ND</u>	<u>ND</u>	<u>ND</u>
Tabasco	<u>ND</u>	<u>ND</u>	<u>ND</u>	<u>ND</u>	<u>ND</u>	<u>ND</u>	<u>ND</u>	<u>ND</u>
Tamaulipas	11.4	0.9	7.3	29.5	26.4	0.0	24.5	0.0
Tlaxcala	29.4	3.9	12.1	25.8	14.8	1.0	12.3	0.8
Veracruz	43.9	2.4	0.0	2.4	48.8	0.0	0.0	0.0
Yucatán	21.2	6.1	3.7	32.6	30.6	0.5	4.5	0.6
Zacatecas	12.7	2.3	9.4	29.3	40.4	0.7	3.9	0.3



Entidad Federativa	Físico	Abuso sexual	Abandono	Emocional	Omisión De cuidados	Explotación sexual comercial	Negligencia	Explotación laboral
2008 P								
Estados Unidos Mexicanos	23.7	3.8	7.7	21.1	27.6	0.2	8.3	0.8
Aguascalientes	19.2	0.7	0.1	17.3	17.9	0.0	0.0	0.2
Baja California	14.4	3.3	3.2	7.2	56.3	0.1	0.0	0.1
Baja California Sur	24.6	8.7	4.3	26.1	18.8	0.0	17.4	0.0
Campeche	26.6	3.3	1.6	16.0	52.3	0.3	0.0	0.0
Coahuila de Zaragoza	15.2	2.1	9.2	17.9	31.9	0.8	22.7	0.3
Colima	22.3	8.4	1.8	17.5	45.2	2.4	0.0	2.4
Chiapas	27.3	5.0	31.3	20.0	8.2	0.0	6.7	1.5
Chihuahua	11.5	3.2	4.9	1.1	71.6	0.0	1.7	1.7
Distrito Federal	57.8	0.0	0.0	82.2	82.2	0.0	0.0	0.0
Durango	33.8	2.1	8.4	18.7	0.0	0.0	37.1	0.0
Guanajuato	24.4	3.1	3.2	42.4	31.2	0.1	7.5	0.9
Guerrero	<u>ND</u>	<u>ND</u>	<u>ND</u>	<u>ND</u>	<u>ND</u>	<u>ND</u>	<u>ND</u>	<u>ND</u>
Hidalgo	37.3	9.1	18.6	12.4	19.9	0.1	0.0	1.6
Jalisco	29.7	5.3	6.1	16.3	9.7	0.1	1.6	0.2
México	38.5	3.5	5.0	21.4	0.0	0.0	36.5	0.0
Michoacán	43.9	3.3	0.3	12.9	39.3	0.0	0.0	0.3
Morelos	46.0	6.4	2.0	7.7	47.3	0.3	0.0	0.0
Nayarit	54.4	5.1	9.7	11.8	9.2	0.0	0.0	3.6
Nuevo León	19.6	5.7	13.3	3.9	0.0	0.0	24.9	0.6
Oaxaca	13.0	0.0	0.3	9.0	77.6	0.0	0.1	0.0
Puebla	21.6	1.0	5.2	69.7	37.3	0.0	0.3	0.7
Querétaro	24.4	9.7	6.5	25.1	28.3	0.7	1.1	3.6
Quintana Roo	36.2	9.7	9.3	33.8	26.2	0.0	0.0	6.0
San Luis Potosí	37.3	8.9	1.1	10.1	30.8	0.0	0.0	3.4
Sinaloa	31.0	5.3	0.7	33.6	42.7	0.4	3.1	0.1
Sonora	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Tabasco	19.0	6.2	13.3	11.2	14.7	0.2	0.0	0.0
Tamaulipas	26.6	12.2	1.1	19.8	26.6	0.0	13.7	0.0
Tlaxcala	30.0	3.3	12.3	26.7	14.0	1.0	12.0	0.7
Veracruz	43.9	1.8	2.6	10.5	41.2	0.0	0.0	0.0
Yucatán	22.4	5.7	2.6	26.6	36.3	0.5	4.6	0.7
Zacatecas	14.6	2.0	2.4	29.6	38.5	0.0	3.2	0.4



A	La suma de los diferentes tipos de maltrato en este año es superior al cien por ciento, porque un menor puede sufrir más de un tipo de maltrato.
B	La suma de los diferentes tipos de maltrato en este año es inferior al cien por ciento, ya que hubo entidades federativas en que no se logró especificar el tipo de maltrato de algunos niños. Para el Distrito Federal y Guerrero las cifras corresponden al primer semestre.
ND	No disponible.
P	Cifras preliminares a partir de la fecha en que se indica.

180

¹⁸⁰ Dirección de Asistencia Jurídica del DIF- ESTATAL de Michoacán